



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

RESOLUCIÓN N° 0434 3-1 AGO 2022

“Por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como “MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN No. OAF-10151”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. En el artículo 22 de la citada ley se establece lo siguiente:

“Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera. (subrayas fuera de texto).

Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.

La autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental temporal para la formalización minera, deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización. De la actuación que surta la autoridad minera se correrá traslado a la Policía Nacional, para lo de su competencia.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748980 018000915306

Fax: +57 -5 5737181.



Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN No. OAF-10151.

2

No obstante lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de las solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental temporal para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades. (subraya no original)

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia



Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN No. OAF-10151.

3

ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que al tenor de lo reglado en el artículo 22 de la ley supra-dicha, para estos efectos "se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera". (subrayas fuera de texto). Significa lo anterior, que el interesado no solo debe presentar el E.I.A; sino que también debe presentar la respectiva solicitud de licencia ambiental temporal. Esta solicitud debe cumplir los requisitos señalados en la normatividad ambiental para las licencias ambientales, con los criterios diferenciales señalados en los términos de referencia establecidos por el MADS.

Que a través de la Resolución No 448 del 20 de mayo de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Que en el artículo 4 de la resolución No 448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el MADS, se preceptuó que las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes del 25 de mayo de 2019, tendrían un plazo de tres meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la Resolución 0448 de 2020.

Que la resolución en citas fue publicada en el Diario Oficial No 51.321 del 21 de mayo de 2020, y que el plazo de tres (3) meses en ella señalado, se debía contar a partir del día siguiente a su entrada en vigencia. Dicho plazo vencía el 22 de agosto del año 2020.

Que mediante Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), modificó la Resolución 0448 de 2020 y prorrogó el plazo para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la solicitud de licencia ambiental temporal para formalización minera. En efecto, a través del artículo 1 de la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 se modifica el artículo 5 de la Resolución 0448 de 2020, frente a su entrada en vigencia, estableciendo que dicho acto administrativo regirá "...a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social" (Se ha resaltado). Significa lo anterior, que el plazo para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la solicitud de licencia ambiental temporal para formalización minera, fue prorrogado a través de la resolución No 0669 del 19 de agosto de 2020 del MADS.

Que mediante resolución No 1913 del 25 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 28 de febrero de 2022, la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19. Por resolución No 0304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio en mención, prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

Que por Resolución No 1081 del 15 de octubre de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la Resolución 669 de 2020, en el sentido de modificar la entrada en vigencia de la Resolución 0448 de 2020, preceptuando lo siguiente: "La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial". La resolución No



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
—CORPOCESAR—



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

1081 del 15 de octubre de 2021 fue publicada en el Diario Oficial No 51.832 del 19 de octubre del año en citas, lo cual permite señalar que a partir del día 20 de octubre de 2021 se activan los términos señalados en la ley para este tipo de licencia ambiental.

Que bajo las anteriores premisas, el plazo para presentar la solicitud de licencia ambiental se extendió hasta el 20 de enero de 2022.

Que los señores RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, presentaron a Corpocesar solicitud de Licencia Ambiental Temporal para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151". Para el trámite administrativo ambiental se allegó lo siguiente:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO.
2. Certificado expedido por la Agencia Nacional de Minería en el cual establece, que "revisado el sistema de información de la Agencia Nacional de Minería, se constató que el día quince (15) de enero de dos mil trece (2013), los señores EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ, RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO presentaron una solicitud de FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL para el o los MINERALES DE HIERRO, en un área ubicada en jurisdicción de los municipios de PUEBLO BELLO, VALLEDUPAR ubicado en el departamento del CESAR, la cual fue radicada con el No. OAF-10151"
3. Resolución N° ST – 0961 del 28 de julio de 2021 expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, certificando que no procede la consulta previa con comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y comunidades Rom, para el proyecto denominado "Solicitud de licencia ambiental temporal en proceso de formalización de minería tradicional OAF-10151, localizado en jurisdicción de los municipios de Pueblo Bello y Valledupar en el departamento del Cesar.....".
4. Estudio de Impacto Ambiental.
5. Formulario único de solicitud de licencia ambiental.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario EDUARDO JOSÉ USTARIZ.
7. Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único.
8. Formulario de solicitud de Autorización para Ocupación de Cauces.
9. Formulario de Solicitud de Emisiones atmosféricas fuentes fijas.
10. Resolución No. 437 del 10 de marzo de 2022 "Por La Cual Se Aprueba El Registro Del Programa De Arqueología Preventiva Para El Proyecto Reconocimiento Y Prospección Arqueológica Para La Solicitud De Legalización Minera No. OAF-10151 Municipio De Valledupar – Departamento Del Cesar"
11. Formato aprobado por Corpocesar, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que la solicitud se presentó dentro del término legal. De conformidad con las disposiciones del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015, la Corporación efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria, mediante oficio SGAGA 0043 del 15 de febrero de



0434

de 31 AGO 2022

Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN No. OAF-10151.

5

2022, remitido a la peticionaria el día 17 del mes y año en citas. El plazo para responder el requerimiento informativo venció el 17 de marzo del año en curso. En esa fecha, se allegó lo requerido por la Corporación.

Que por expresa disposición del numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera y por mandato del numeral 11 del artículo en citas, le corresponde a esta entidad "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental".

Que por mandato del Artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas regionales son competentes para otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
- d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que por Auto No 034 de fecha 24 de mayo de 2022, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de licencia ambiental temporal para el proyecto en citas y declaró que a la luz del Artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), no era necesario exigir un Diagnóstico Ambiental de Alternativas. De igual manera ordenó la realización de diligencia de inspección técnica y la evaluación ambiental correspondiente.

Que en fecha 10 de junio de 2022 se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:



0434

de 31 AGO 2022

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN No. OAF-10151.

6

“...”

a) Antecedentes referidos en el EIA

No se encuentra en el EIA un capítulo referido a los antecedentes de la solicitud; sin embargo, en la introducción desarrollada para el mismo, se presentan las siguientes situaciones que pueden asumirse como antecedentes:

- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su función de garantizar el correcto aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables, implementa en el sector minero un programa de formalización, brindado oportunidades de crecimiento sostenible a las pequeñas minerías.
- La formalización de los pequeños minera en Colombia está plagada de retos y de barrerás, es una tarea posible y real que debe ser la meta final de todas las organizaciones mineras con viabilidad legal y financiera.
- La Pequeña Minería está definida en función de los volúmenes de materiales útiles y estériles extraídos en un año de explotación. Sin embargo, en Colombia esta se caracteriza por ser una actividad informal desarrollada en áreas de pequeña extensión, con niveles bajos de productividad y con tecnologías inapropiadas.
- En el ejercicio de tener un crecimiento sostenible, este documento presenta el estudio de impacto ambiental, bajo los términos de referencia establecida mediante Resolución No.0448 del 20 de mayo del 2020, para la obtención de licencia ambiental temporal del título minero OAF-10151.

b) Localización del Proyecto (Referida al Área que está siendo intervenida por el desarrollo de las actividades actuales).

De acuerdo a lo consignado en el estudio de impacto ambiental EIA del contrato de formalización minera No. OAF - 10151, así como la verificación técnica de la visita de campo, el proyecto explotación de mineral de hierro, está ubicado en la vereda La Guitarra entre los municipios de Valledupar y Pueblo Bello en el departamento del Cesar. El proyecto minero cuenta con una extensión de 1.416,1887 hectáreas.

*Ilustración 1 Localización geográfica y política-administrativa*

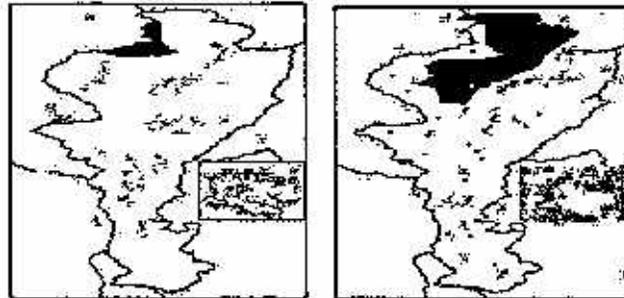


**0434**

de **31 AGO 2022**

Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a **RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO** identificado con la CC No 8.721.167 y a **EDUARDO JOSÉ USTARIZ** portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

7

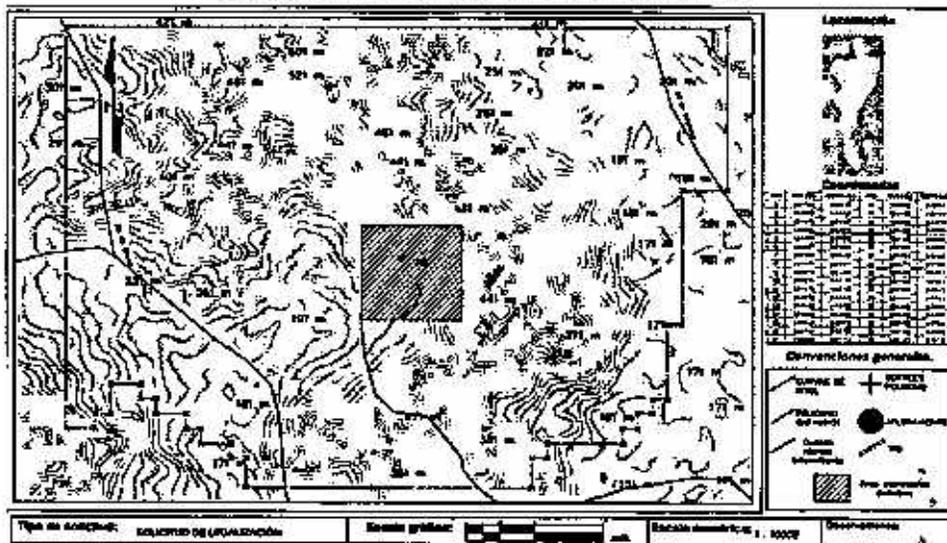


Fuente: EIA

El proyecto se encuentra ubicado sobre una vía o carretable terciario con acceso de vías principales, que comunican el municipio de Valledupar, con otros municipios como Pueblo Bello y Bosconia, en el departamento de Cesar. Al área del proyecto OAF-10151, se puede acceder por un carretable que comunica la vereda La Guitarra, a la cual se llega desde el casco urbano de Valledupar, tomando la salida hacia el municipio de Bosconia, desviando a aproximadamente 2km del peaje Valencia de Jesús. Las condiciones son buenas, por donde además transitan campesinos de la región dedicados a la actividad de agricultura y ganadería.

El área de explotación solicitada en el EIA se puede apreciar en la siguiente ilustración.

*Ilustración 2 Área de explotación solicitada*



Fuente: EIA

El área de explotación solicitada es un solo sector con una extensión de 1.416,1887 hectáreas y las coordenadas se muestran en la siguiente tabla.

*Tabla 1 Coordenadas Área de Explotación*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa a Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 y 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**0434** de **31 AGO 2022**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a **RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO** identificado con la CC No 8.721.167 y a **EDUARDO JOSÉ USTARIZ** portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

8

Pto	LAT	LON	Pto	LAT	LON
1	10.3480	-73.43300	18	10.3270	-73.47300
2	10.3480	-73.43900	19	10.3290	-73.47100
3	10.3370	-73.43900	20	10.3390	-73.47200
4	10.3370	-73.44200	21	10.3300	-73.47200
5	10.3280	-73.44200	22	10.3200	-73.47400
6	10.3280	-73.44900	23	10.3210	-73.47600
7	10.3230	-73.44200	24	10.3220	-73.47500
8	10.3230	-73.44400	25	10.3220	-73.47541
9 a	10.3230	-73.44400	26	10.3220	-73.47700
10	10.3220	-73.44500	27	10.3230	-73.47736
11	10.3210	-73.44500	28	10.3230	-73.47800
12	10.3210	-73.44600	29	10.3240	-73.47800
13	10.3200	-73.44600	30	10.3240	-73.48000
14	10.3200	-73.45100	31	10.3220	-73.48000
15	10.3150	-73.45100	32	10.3216	-73.48100
16	10.3190	-73.45200	33	10.3210	-73.48145
17	10.3170	-73.45200	34	10.3210	-73.48300

Fuente EIA

De acuerdo a la verificación técnica realizada en la visita de campo se pudo evidenciar que el área realmente intervenida corresponde a una zona de 1,04 Hectáreas aproximadamente. Las áreas reales intervenidas corresponden al polígono conformado por los puntos detallados así:

*Tabla 2. Coordenadas Áreas de Explotación Verificado en Campo*

POLIGONO		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	1067574,4617	1634458,0404
2	1067687,7668	1634426,6722
3	1067687,9384	1634448,0584
4	1067691,9541	1634448,3120
5	1067714,1265	1634436,6787
6	1067657,7679	1634394,7812
7	1067652,1050	1634397,1977
8	1067559,7512	1634465,7244
9	1067565,7156	1634449,4506
10	1067692,3667	1634408,1529
11	1067718,9087	1634371,0248
12	1067749,8947	1634395,9734
13	1067590,4555	1634400,2741
14	1067662,3961	1634487,3700
15	1067616,7773	1634477,1419

En este orden de ideas, es menester aclarar que la evaluación que se lleva a cabo se refiere única y exclusivamente al área realmente intervenida de 1,04 Hectáreas aproximadamente y no al área de la solicitud original del proyecto. Por lo tanto, solo se otorga licencia ambiental temporal de formalización minera para el polígono correspondiente al área realmente intervenida al interior de la Formalización Minera OAF-10151, conforme al artículo 22 de la Ley 19955 (sic) del 2019.

*Ilustración 3. Área de explotación activa*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera  
 Valledupar-Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151."



Fuente: Google Earth - Corpocesar

c) Característica de la actividad minera

De acuerdo con lo descrito en el EIA y la información presentada en la solicitud, el 10 de enero del año 2022 la Agencia Nacional de Minería certifica que, "Que revisado el sistema de información de la Agencia Nacional de Minería, se constató que el día quince (15) de enero del dos mil trece (2013), los señores EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ, RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO presentaron una SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL para el o los MINERALES DE HIERRO, en un área ubicada en la jurisdicción de los municipios de PUEBLO BELLO, VALLEDUPAR ubicado en el departamento CESAR, la cual fue radicada con el No. OAF-10151. A la fecha el expediente se encuentra en estado VIGENTE- EN CURSO"

El área de explotación se definió según diseños específicos y técnicos adecuados. Adicionalmente las labores ya adelantadas por el explotador representan un punto de partida importante a tener en cuenta para la selección del área de explotación definitiva, de igual forma facilita la orientación y direccionamiento de los trabajos futuros; por lo que las etapas iniciales del proyecto, luego de lograr su formalización, irán enfocados a organizar y reestructurar los frentes actuales de extracción, de modo que se pueda tener un orden lógico y racional.

Reservas Explotables de Mineral

Para determinar las reservas se analizaron los siguientes factores modificadores:

- Parámetros mineros (diseño de las labores de explotación, maquinaria a utilizar, capacidad de producción y movimiento de cargas de la maquinaria, método minero a utilizar)
- Parámetros ambientales (áreas de protección, márgenes de protección de zonas vegetales, límites de explotación).
- Parámetros sociales (Impactos sociales posibles, identificación de puntos vulnerables, relación con la comunidad, vías de acceso, servidumbres y predios).

Para el yacimiento en trato se plantea el uso del método por cubicación, al ser un método sencillo pero seguro y además ajustado al sistema de explotación, así como también al tipo de material a extraer; este método utiliza dos variables, un área calculable (a través de perfiles), un factor "X" (espesores de la mineralización), y la distancia entre los perfiles calculados; para lo cual basándonos en el principio de extensión se tomó el área de los frentes de exploración como un



0434 de 31 AGO 2022

Continuación Resolución No. 0434 de 31 AGO 2022 por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN No. OAF-10151.

10

bloque horizontal, conformado por el área y el espesor. A continuación, se detalla la estimación de las reservas.

Tabla 3. Estimación de reservas explotables

RECURSO ESTIMADO	FACTOR DE APROVECHAMIENTO POR METODO DE EXPLOTACIÓN	ESTIMACIÓN DE RESERVAS EXPLOTABLES
70887,96	0,9	63799,164

Fuente EIA

El volumen calculado anteriormente (63.799,164 Ton o 63.000 Ton) corresponde a un volumen puntual promedio en sitio, si se proyecta la extracción a lo determinado por la ley (25 años) el periodo de explotación permite superar 62.000 de Toneladas en capacidad anual del yacimiento.

Finalmente se determina para efectos del presente proyecto, que se cuenta con una RESERVA PROBABLE de 63.000 Ton de material aprovechable para las características técnicas, ambientales y sociales del mismo.

Explotación Anual: 62.000 Ton

Explotación Mensual: 5.166,66 Ton

Explotación Diaria: 172,22 Ton

d) Descripción de la Actividad Minera

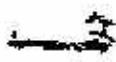
De acuerdo con lo consignado en el EIA, se cuenta con un área total de explotación de 1.416,1887Ha. Como se puede observar en la Ilustración 2 Área de explotación solicitada donde se aprecia el área del sector de explotación, a una escala detallada de 1:10.000. y las coordenadas en la Tabla 1 Coordenadas Área de Explotación.

• Producción.

El desarrollo del proyecto en su fase de explotación estima una producción anual creciente año a año, iniciando con la extracción de 28.000 Toneladas de material, con incremento promedio de 5% año a año; que serán procesados para efectos de la comercialización final del mismo.

Tabla 4. Estimados de producción de mineral de hierro en el proyecto OAF-10151

MATERIAL	P. ESTIMADA 1 AÑO (Ton)	PROD. ESTIMADA AÑO 2 (Ton)	PROD. ESTIMADA AÑO 3 (Ton)
HIERRO	28000	29400	30870



0434

de 31 AGO 2022

Continuación Resolución No 0434 de 31 AGO 2022 por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77,017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

11

Dicha producción estará sujeta a cambios, teniendo en cuenta que el área de explotación establecida en el estudio se ajustará debido a que no es ambientalmente viable la intervención de toda el área solicitada.

• **Arranque.**

La labor de arranque del material que se encontrará en cada frente de trabajo, se hará de manera directa a través del uso de los equipos escogidos; se utilizará arranque directo con excavadora, facilitando de manera rápida y dinámica la extracción del material para su mayor aprovechamiento.

Al tratarse de un material compacto y medianamente competente, así como también por obvios conceptos técnicos y ambientales, no se contempla el uso de voladuras con explosivos, sin embargo, se hace necesaria el fracturamiento de la roca en primera medida, para esto se implementará perforación con martillos neumáticos, y barrenado con cemento expansivo; material ambientalmente limpio, amigable y de gran utilidad en procesos de fracturamiento de roca de manera dirigida.

• **Secuenciamiento.**

Las labores de Secuenciamiento se desarrollarán de manera técnica teniendo en cuenta las características físicas y topográficas del yacimiento en el sitio de extracción. De esta forma se plantea un arranque en la misma dirección de las capas del material de interés; y de igual forma de manera ascendente.

El avance de cada frente se desarrollará de manera perpendicular a la dirección de arranque permitiendo seguir de manera normal y natural la topografía del terreno a modo de aprovechar al máximo las reservas planteadas y a la vez generando la menor cantidad de impacto en el paisaje, facilitando las futuras y posteriores labores de restauración.

• **Cargue y transporte.**

Posterior al proceso de arranque desarrollado por la retroexcavadora, el material será cargado directamente en los equipos de transporte interno (volqueta doble), y llevado a los patios de acopio, desde donde se realizará el proceso de transporte final hasta la planta de beneficio para tritugación o de lo contrario será utilizado directamente según el requerimiento del cliente final.

• **Maquinaria y Equipos Mineros a utilizar.**

De acuerdo a lo consignado en EIA los equipos a utilizar son: Martillo Perforador, Retrocargador. Sin embargo, la explotación que se adelantará dentro del área deberá ser de forma manual (pico y pala) y no mecanizada como se plantea en el estudio, esto teniendo en cuenta que durante la inspección en el área se pudo determinar que el mineral extraído se ha realizado de forma manual, no se observó maquinaria en el sitio.



Continuación Resolución No **0434** de **31<sup>o</sup> AGO 2022** por medio de la cual se otorga a **RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO** identificado con la CC No 8.721.167 y a **EDUARDO JOSÉ USTARIZ** portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN No. OAF-10151.

12

• **Volquetas:**

Se utilizan para transportar el mineral de hierro hacia los demandantes. - Características de la volqueta dobles Capacidad: 15 m3.

• **Desagüe**

El sistema de desagüe será diseñado de manera sencilla, en cuanto el manejo de aguas de escorrentía no será demasiado, así como también las características de las aguas no representan inconveniente en contaminación alguna.

Por consiguiente, las consideraciones necesarias para el diseño del sistema de desagüe serán:

Asegurar el mantenimiento de las vías principales y secundarias de la mina, a través de canales o cunetas perimetrales a lo largo de las vías.

Canales de control de aguas de escorrentía alrededor de las pilas de acopio para controlar la pérdida de material.

• **Escombreras**

El proyecto no contempla la remoción en exceso o manejo en demasía de material estéril, por lo que el uso de escombreras solo estará limitado a las áreas para disposición de la capa vegetal que se retire en las labores de desarrollo y preparación de la mina. Sin embargo, en el avance del proyecto a futuro, se tiene prevista la remoción de un porcentaje aproximado de 27 hectáreas de material de descapote, por lo que es necesario establecer una zona de disposición adecuada para este material.

El material estéril, capa orgánica removida de las zonas explotadas, será reutilizado en procesos futuros para restauración de botaderos, realizando las actividades pertinentes de reajuste topográfico de la zona, adecuación del botadero y finalmente la disposición del material orgánico almacenado.

• **Cronograma**

Tabla 5 Cronograma de actividades

ACTIVIDAD	TIEMPO (en meses)											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Elaboración de planes de gestión ambiental												
Elaboración de planes de gestión ambiental												
Elaboración de planes de gestión ambiental												
Elaboración de planes de gestión ambiental												
Elaboración de planes de gestión ambiental												

La extracción se proyecta desde por 25 años

Fuente: EIA



Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

**e) Resumen ejecutivo en torno a la caracterización del área de influencia de la actividad minera.**

La caracterización del área de influencia se asume a partir del polígono minero que se pretende formalizar. En este contexto, el documento del EIA de la solicitud presenta la caracterización para los medios Abióticos, Bióticos y Socioeconómicos, en los siguientes términos:

En relación al MEDIO ABIÓTICO se realizó la caracterización con información secundaria en los parámetros de geología, geomorfología, suelos, hidrología, tomando adicionalmente como material de verificación la información recolectada en campo.

**Geología.**

Se resalta en el EIA, que el área de la zona de influencia del proyecto minero se encuentra localizada en unidades litológicas reconocidas en el área del departamento del Cesar, relacionadas con pliegues en la Serranía del Perijá de predominación Sedimentaria, y en la Sierra Nevada de Santa Marta y parte Norte de la Cordillera Oriental predominan una tectónica de bloques y fallas. Estas formaciones se encuentran conformadas por las Fallas Manizá-Corual, Mamacánaca, Falla Ariguani-Cerro Pelao, Falla Golero, Santa Marta-Chimichagua y Cesarito, así mismo, comprende las estructuras localizadas en los valles de Cesar y Ranchería y rocas de la Formación Guatapuri (Tjg) contra rocas Jurásicas de la "Riolita de Golero".

**Geología Regional**

En la vereda La Guitarra, correspondiente al municipio de Valledupar, la geología regional parte de las principales formaciones que conforman el territorio departamental, resaltando como la más importante, la formación Sierra Nevada de Santa Marta, de gran incidencia sobre la zona de interés, es por esto que el análisis respectivo parte desde el supuesto generalizado del estudio "Evolución Geohistórica de la Sierra Nevada de Santa Marta", dentro de los que encontramos las siguientes unidades con sus nombres topográficos empleados en la toponimia de las placas del IGAC: Granulita de los Mangos (Pem), Neisés Anortostíticos (PErs, PEO, PEd), Batolitos de Pueblo Bello y Patillal (Jpbp-cm), Facies Cuarzo Monzonita (Jpbp-cm), Granito Porfíritico (Jgp), Terrazas aluviales (Qt) y Aluviones recientes Qal.

**Geomorfología**

La información disponible a nivel regional para geomorfología corresponde al mapa geomorfológico aplicado a movimientos en masa Escala 1:100.000, plancha 26, Pueblo Bello (SGC 2015) la cual define, dentro del sistema orogénico SNSM, para la zona de estudio, el ambiente morfo-genético denudacional. El ambiente denudacionales corresponde a la modificación de los paisajes por los procesos exógenos se manifiesta en procesos erosivos hídricos y gravitatorios o una combinación de los dos. Estos están mayormente relacionados por las condiciones climáticas de la región (Robertson, et. 2013). Sin embargo, existen combinaciones entre las dos, que involucra erosión de forma laminar, surcos y cárcavas, y deslizamientos y flujos de suelos y



0434

de 31 AGO 2022

Continuación Resolución No. 0434 de 31 AGO 2022 por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

14

escombros. Por ende, estos sub ambientes interactúan para crear un sinnúmero de geoformas (SGC, 2013). Lo que permite relacionar las siguientes unidades geomorfológicas:

- **Cárcava (Dcv):** Se hacen evidentes los procesos erosivos hídricos, ayudado de la ausencia de vegetación; estos atacan directamente al suelo generando surcos que evolucionan rápidamente a cárcava. Hay que agregar que otro factor a tener en cuenta para esta geoforma es el profundo nivel de meteorización que se encuentra en la zona. En esta geoforma también se logra apreciar deslizamientos planares productos del debilitamiento de las aun conservadas diaclasas que hacen la función de plano de rotura. La cárcava, hacia el sector occidental, presenta una cabeza semicircular de 25 metros de diámetro, con taludes sub verticales, que se transforman hacia el oriente en una cárcava en "V", las paredes a través de la garganta se comportan de manera similar a ambos costados, manteniendo un alta pendiente.
- **Cima semiplano (Dcs):** Se encuentra en la occidental del área y es la parte más alta de la zona de estudio, este presenta un relieve de bajas y muy bajas pendientes. La erosión es laminar por precipitación, esto ayudado también por la escasa vegetación que la cubre, es esta misma erosión que deja al descubierto el terreno para que sea mucho más fácil y rápido el avance del proceso de carcavamiento. El tipo de suelo que compone este componente geomorfológico es arcilloso, debido a la posición de la unidad, se encuentra sobre la dirección de avance de la cárcava anteriormente descrita.
- **Ladera inclinada (Dlai):** Geoforma de pendientes inclinadas y ligeramente escarpadas, caracterizada por procesos fuertes de erosión, provocando surcos y grietas profundas. Este componente geomorfológico se encuentra cubierto de vegetación, sin embargo, no es suficiente protección para los suelos, debido a que en toda la superficie se logran identificar erosión laminar y reptación evidenciada por la inclinación de la de algunos árboles. Esta se encuentra a los costados de la cárcava (Nororiental y Sur), a medida que la erosión avanza y los procesos hídricos debilitan el subsuelo alimentará la erosión por carcavamiento.

#### Suelo.

Referente al uso actual del suelo en la zona conexas al proyecto, se encuentra que existe una tradición en labores mineras a pequeña escala, teniendo en cuenta que el departamento del Cesar se reconoce por su explotación en la ganadería y la agricultura. Cabe mencionar que, en la revisión bibliográfica en ANNA MINERIA se halla que en el sector próximo a la vereda la guitarra no existe más títulos mineros aparte del implicado en este EIA.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo de Valledupar 2020-2023, Del total del territorio del Departamento sólo en el 34,44% se hace uso adecuado del suelo, correspondiendo a 788.794 Ha. En el resto del territorio existe conflicto en el uso del suelo, tales como conflicto por

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax +57 -5 5737181



Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

15

sobreutilización en 605.875 Ha (26,45%), conflicto por subutilización en 694.783 Ha (30,33%), conflicto de tipo minero en 4.229 Ha (0,18%), conflicto por áreas pantanosas en 118.213 Ha (5,16%), conflicto por obras civiles y urbanas en 10.743 Ha (0,47%) y otros tipos de conflictos en 38.071 Ha (1,66%).

#### Hidrología.

El EIA describe la hidrología con certeza de la no presencia de corrientes subterráneas de acuerdo con las evidencias observadas en las diferentes labores de exploración llevadas a cabo (Geotomografía, excavación de pozo exploratorio profundo). De igual manera, se ha evidenciado que, al realizar estas actividades, los niveles de corrientes subterráneas (nivel freático), se encuentran en cotas muy profundas. Los nacimientos o afloramientos de aguas no son identificables dentro de la zona de intervención. La humedad en el material de relleno de las fisuras y discontinuidades es muy baja a inexistente; aspectos considerados en conjunto permiten inferir que la interferencia es mínima casi nula, por presencia de aguas subterráneas.

Finalmente, la hidrología principal del título está controlada por las redes de drenaje dendrítico que nutren en su mayoría un principal afluente Río Los Clavos, sin embargo, estos drenajes que recorren parte de las zonas de intervención del proyecto presentan comportamiento intermitente a temporal, es decir, constituyen corrientes activas en temporadas de lluvias, manteniendo un cauce bajo aproximado de 24 a 36 horas.

#### Caracterización General de Fuentes de Emisiones Atmosféricas.

Por último, el EIA realiza la Caracterización general de fuentes de emisiones atmosféricas describiendo que, en el proyecto minero, las fuentes de emisiones atmosféricas están relacionadas fundamentalmente con los frentes de explotación, transporte de combustible, movimiento de maquinaria, y en cuanto a la zona de influencia, corresponden a las generadas por sus habitantes y las actividades de ganadería existente. Fuentes localizadas o puntuales existentes.

El área donde se localiza el proyecto corresponde zonas aisladas o de poco tránsito de cercanías de la vereda La Guitarra, corregimiento de Aguas Blancas y entre sus principales actividades esta la ganadería, agricultura y la minería artesanal. Las vías de acceso a la vereda es una vía destapada sin ningún tipo de mantenimiento por parte de las autoridades locales.

En el MEDIO BIOTICO en el EIA, se determinó, identificó y consultó los tipos de ecosistemas terrestres y acuáticos para el área de influencia del proyecto, de igual manera se identificaron la cobertura de la tierra y ecosistemas.

#### Flora y Fauna.

El departamento del Cesar, por contener parte de la Sierra Nevada de Santa Marta, la Serranía de Perijá y el complejo de humedales de Zapatosa, se caracteriza por presentar una alta diversidad de ecosistemas, los cuales han servido de hábitat a diferentes especies. En la actualidad en el



Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUTARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

16

departamento del Cesar, la biodiversidad faunística ha disminuido como resultado del uso inadecuado del suelo y de la caza indiscriminada que se practica sin ejercer ningún tipo de control.

- **Identificación de Especies.**

**Asociados al agua:** Comprende básicamente a macroinvertebrados bentónicos, neustónicos, peces, aves, reptiles, anfibios y algunos mamíferos como la danta (*Tapirus terrestris*), chigüilro o piro piro (*Hydrochaeris hydrochaeris*).

**Asociados al aire:** Se presenta la densidad más notoria en aves, seguida por insectos y en menor proporción por mamíferos voladores como los murciélagos.

**Asociados al suelo:** El interior del suelo (rizosfera) alberga una fauna variada, consistente en microorganismos (bacterias y protozoarios), macroinvertebrados como nematodos, anélidos (*Lumbricus terrestris*) especialmente, quelicerados (pseudoscorpiones, ácaros, garrapatas y arañas) y artrópodos diversos como cienpies (*Chilopoda*), milpies (*Diplopoda*) y numerosos insectos (colembolos, isópteros y tsanuros, entre los más comunes).

**Asociados al bosque:** En el estrato rasante o bajo de los bosques se encuentran organismos cavadores como lagartos (anfíbenidos); mamíferos dentro de los cuales se resaltan los armadillos (*Cabassous centralis* y *Dasyopus novemcinctus*), lapas (*Agouti paca*) y conejos (*Sylvilagus floridanus*).

- **Endemismo.**

**Aves:** Se consideran 70 especies y subespecies endémicas, siendo los más frecuentes los trepatroncos (*Xiphocolaptes promerropirhinchus sanctamartae*); los cucaracheros (*Henicorhina leucophrys anachoreta* y *Henicorhina leucophrys bangsi*); el colibrí (*Ramphomicron dorsale*) y los pericos (*Pyrrhura vindicata* y *Myoborus flavivertex*).

**Mamíferos:** Se encuentran diversos roedores como la ardilla o ardita (*Sciurus granatensis saítuensis*, *Sciurus granatensis bondae* y *Sciurus granatensis agricolae*) y los ratones *Thomasomys monochromus*, *Oryzomys navus*, *Oryzomys villosus*, *Proechimys mincae* y *Diplomys rufodorsalis*; el venado *Mazama americana Carrikeri* y el mono cariblanco *Cebus albifrons malitiosus*.

**Anfibios:** Se considera un alto grado de endemismo en la población de anfibios, de los cuales se menciona el género *Eleutherodactylus* con el mayor número de especies endémicas: *E. carmelitae*, *E. insignitus*, *E. megalops*, *E. delicatus*, *E. sanctamartae*, *E. ruthveni*, *E. tayrona* y *E. cristina*.

**Peces:** La ictiofauna registrada en el departamento del Cesar, indicando el uso y potencial de las especies. Como especies de valor comercial se citan el bocachico, bagre rayado, bagresapo o pejesapo, mojarra, viejita, vizcaína, comelón, dorada, arenca, doncella y sábalo, principalmente. Se encuentran 18 especies de peces aprovechables para subsistencia y entre ellos son comunes el nicuro, cachagua o garagara, chilpe, jorobado y algunos coroncoros.

- **Especies en vía de Extinción.**

0434

31 AGO 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN No. OAF-10151.

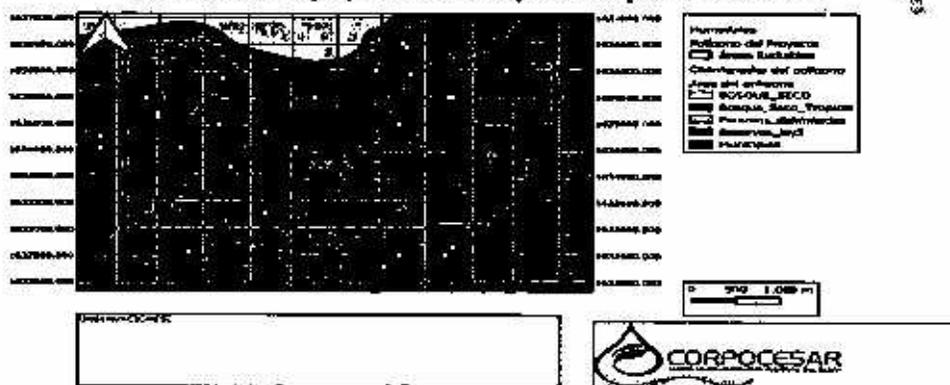
17

Específicamente para el departamento del Cesar se encuentran amenazadas las siguientes especies: Babilfa, icotea, Iguana verde, zafnos, ñeques, pacas, mico cariblanco, sábalo y capaz. De las especies endémicas amenazadas sobresalen entre otras: el tororol de Santa Marta (*Grallaria bangsi*), el rastrojero serrano (*Synallaxis fuscorufa*) y la marimonda (*Ateles hybridus hybridus*). Como especies amenazadas se encuentran entre otras: el águila solitaria, (*Harpohaliaetus solitarius*) y el oso andino o de anteojos (*Tremarctos ornatus*).

Ecosistemas estratégicos, sensibles y áreas protegidas. Referente a los Ecosistemas estratégicos, sensibles y áreas protegidas en el departamento del Cesar, se pudo establecer que el área de explotación propuesta por el usuario no se superpone. Así mismo, no se identificó la existencia de alguna de estas áreas o ecosistemas en superposición parcial o total con el proyecto minero de explotación de mineral de hierro, de acuerdo con la delimitación del polígono con placa OAF-10151. En relación con las siguientes áreas o ecosistemas, así:

- Áreas protegidas (de carácter público o privado) legalmente declaradas.
- Reservas de la biosfera
- Humedales, páramos, manglares.
- Áreas de especial importancia ecosistémica como nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos y rondas hídricas.

Ilustración 4 Superposición de Proyecto con placa OAF-10151



Fuente: Corpocesar

En el MEDIO SOCIOECONÓMICO, el EIA de la presente solicitud, describe los temas; variables e indicadores del medio socioeconómico incluidos en los Términos de Referencia expedidos por el MADS (2020) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Licencia Ambiental Temporal para la solicitud de la Formalización Minera OAF-10151 en el municipio de Valledupar.

En el Componente Demográfico: La población más directa relacionada con la influencia del proyecto es la del corregimiento de Aguas blancas (Valledupar), Cesar. Según la información del



0434

de 31 AGO 2022

Continuación Resolución No. 0434 de 31 AGO 2022 por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN No. OAF-10151.

18

DANE (2005), Aguas blancas posee aproximadamente 4750 habitantes, hay mil 200 casas, cuatro barrios, varias invasiones, queda a 30 minutos de la capital del Cesar, tiene tres colegios y no tiene agua potable.

En el Aspecto Económico en el EIA se indican las características, el contexto y la dinámica económica del área de influencia directa del proyecto minero. Para dicho análisis se tienen en cuenta aspectos y variables importantes relacionados con la estructura de la propiedad, las condiciones de los sectores productivos y sus procesos.

En el Aspecto Social, el EIA detalla el análisis del aspecto espacial en el medio social, es decir la cobertura de los servicios públicos, así como en educación para el área de influencia directa puntual del proyecto minero.

f) **Permisos Y Autorizaciones Ambientales Para El Aprovechamiento De Los Recursos Naturales.**

Al respecto, se observa que en los términos de referencia establecen que "El solicitante deberá informar acerca de los recursos naturales que se encuentra utilizando y/o aprovechando en la actualidad. Así mismo, deberá diligenciar los permisos y autorizaciones que sean requeridos para el normal desarrollo de su actividad, tales como: concesión de aguas superficiales, concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos, ocupación de cauces, playas y lechos, emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal y deberá diligenciar los Formularios Únicos Nacionales - FUN establecidos para cada uno de los permisos a ser requeridos en su actividad. La información solicitada en los anexos del FUN deberá ser adjuntada durante el proceso de licenciamiento global."

De acuerdo con la información aportada en el EIA, el usuario manifiesta que el proyecto minero del subcontrato de Formalización minera No. OAF-10151 solamente va a explotar hierro sin necesidad de utilizar otro recurso natural que requiera permiso ante la autoridad ambiental competente.

Ninguna de las actividades del proyecto hará uso de fuentes de aguas superficiales, por lo que no se requerirá la solicitud del permiso de concesión de aguas ante la autoridad ambiental.

De igual forma, no se contemplan actividades susceptibles a generar vertimientos de tipo doméstico o industrial, no se solicitará un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.

En relación al agua potable para el consumo humano y del proyecto, ésta será adquirida a empresas externas legalmente constituidas y transportadas en carro tanques y en botellones.

El usuario manifiesta que teniendo en cuenta que el desarrollo del presente proyecto requiere la intervención de cuerpos de agua aledaña al frente de explotación, será necesaria la solicitud de permiso de ocupación de cauces; sin embargo, durante el recorrido realizado en la visita de inspección se evidenció que para llegar al sector de explotación actual NO es necesario tramitar un permiso de ocupación de cauce.



Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

19

En caso de ser necesario un aprovechamiento forestal, este se deberá solicitar CORPOCESAR el respectivo permiso, teniendo en cuenta que este no se incluye en la presente licencia.

Por otro lado, las emisiones atmosféricas que se puedan originar en la operación del proyecto, serán producto de la operación del transporte del mineral sobre las vías, para tal fin se tomarán las medidas necesarias para disminuir las emisiones de partículas y polvo a la atmosfera.

- g) Presencia o no de comunidades étnicas o existencia de territorios colectivos de dichas comunidades en el área del proyecto.

En la solicitud se presenta el certificado de presencia de comunidades étnicas expedido por el Ministerio del Interior, en el cual se establece, que de acuerdo con la Resolución No. ST - 0961 de 28 de julio de 2021, no se identifica la presencia de comunidades indígenas, ni territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y comunidades ROM en el área de influencia del proyecto.

- h) Identificación y evaluación de Impactos ambientales del proyecto.

En el EIA se presenta de acuerdo a los términos de referencia, la caracterización de los impactos ambientales generados por la actividad minera, en el diagrama se definen las actividades realizadas en la explotación minera causales de efectos ambientales, los cuales permiten la identificación teniendo en cuenta las especificaciones y naturaleza de los mismos.

Se identificaron y se definieron los impactos ambientales, los cuales están divididos por medio y por componente, luego se realizó una descripción de cada impacto y como este impacto se va a presentar en diferentes actividades del proyecto.

Con base en lo descrito, se lleva a cabo la identificación y evaluación de los impactos para el escenario con actividad.

El EIA presenta las actividades consideradas dentro del proyecto, que pueden llegar a generar algún tipo de impacto las cuales se mencionan a continuación:

- Incremento del material particulado.
- Incremento de la presión sonora.
- Incremento de la escorrentía.
- Incremento de la sedimentación y la turbidez en cuerpos de agua superficial.
- Cambio en la geoforma
- Cambios en las características geomecánicas de estabilidad del terreno.
- Alteración de la calidad del suelo. Pérdida de suelo- Erosión.
- Cambio en la conectividad ecológica estructural y funcional.
- Cambio en la percepción de la calidad visual del paisaje.
- Eliminación de cobertura vegetal.
- Fragmentación del hábitat de flora y fauna.
- Desplazamiento de fauna.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a **RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO** identificado con la CC No 8.721.167 y a **EDUARDO JOSÉ USTARIZ** portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN No. OAF-10151.

20

- Cultural: Mantenimiento de la unidad productiva familiar.
- Modificación de las actividades económicas de la zona: Incremento de la minería tecnificada y Incremento de la oferta de empleo.
- Generación de conflictos por el uso de la tierra.

**Diagrama 1. Actividades Mineras y Aspectos Ambientales.**



- i) Programas propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar Impactos, estableciendo si las medidas propuestas son la adecuadas.

Se presentan en el EIA el conjunto de programas y actividades establecidas para el Plan de Manejo Ambiental PMA minero para los minerales de hierro, los cuales están dirigidas a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos socio ambientales generados durante el desarrollo de las actividades.

La estructura del plan de manejo ambiental consta de 9 programas para las cuales abarcan los diferentes componentes ambientales (abiótico, biótico y social).

**Tabla 6. Manejo de las Aguas de Escorrentía**

<b>MAE-1.1-01</b>	<b>Proyecto: Sistema de recolección y aguas de escorrentía</b>		
<b>OBJETIVO</b>	Controlar las aguas de escorrentías, prevenir el aporte de sedimentos a los cuerpos de agua		
<b>EVALUACIÓN AMBIENTAL</b>			
<b>IMPACTOS</b>	<b>ELEMENTOS AFECTADOS</b>	<b>IMPORTANCIA</b>	
Incremento de la escorrentía	Recurso hídrico	Significativo	
Incremento de la sedimentación y la turbidez en cuerpos de agua superficial.	Recurso suelo		



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
--CORPOCESAR--**



CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

**0434**

**31 AGO 2022**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

21

Alteración de la calidad del suelo. Perdida de suelo- Erosión			
<b>MANEJO AMBIENTAL</b>			
Etapa e aplicación	Tipo de medida		
	PREVENCIÓN ___	MITIGACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	
	CORRECCIÓN ___	PROTECCIÓN ___	
	COMPENSACIÓN ___	CONTROL ___	
<b>RESPONSABILIDAD</b>			
RESPONSABLES	PERSONAL REQUERIDO (APROX)		
TITULAR MINERO	-Profesional Ingeniero residente -Técnicos -Mano de obra no calificada		
<b>ACCIONES QUE DESARROLLAR</b>			
Los principales Inconvenientes encontrados son:  - Pérdida de material en pilas de acopio (arenas) por corrientes de agua  - Daño de las vías por corrientes de agua superficiales, Por consiguiente, las consideraciones necesarias para el diseño del sistema de desagüe serán:  - Asegurar el mantenimiento de las vías principales y secundarias de la mina, a través de canales o cunetas perimetrales a lo largo de las vías.  -Canales de control de aguas de escorrentía alrededor de las pilas de acopio para controlar la pérdida de material.  Para la construcción de las cunetas se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se permitirá la preparación de mezclas sobre el terreno natural, se deberán usar soportes metálicos o de madera, en lo posible confinados, a fin de evitar que el cemento u otro de tipo de materiales de construcción puedan contaminar el medio circundante.</li> <li>• Las obras propuestas deberán realizarse preferiblemente durante época de verano.</li> </ul>			

Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

22

- El manejo de la escorrentía superficial se inicia con el proceso constructivo y una vez terminadas las obras serán objeto de inspección para detectar su normal funcionamiento hasta la etapa de abandono y restauración.

Dado el caso del proyecto, para el manejo de las aguas de escorrentía, se ha toma (sic) como punto de partida el diseño minero propuesto; este diseño permite un manejo indirecto del agua ya que todo el frente de explotación funciona como un gran dissipador de energía.

1. Se construirá una cuneta o zanja interceptora hacia el interior de la berma para canalizar las aguas de escorrentía y éstas descargarán en la cuneta perimetral, quien finalmente verterá sus aguas al drenaje adyacente luego de pasar por los respectivos pozos sedimentadores

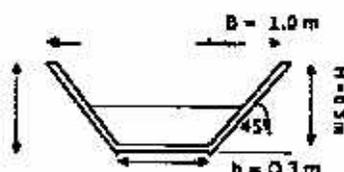
Las especificaciones básicas para construir las zanjas serán:

Base mayor = 1.0 m

Base menor = 0.3 m

Profundidad H = 0.3 m

Angulo de las paredes = 45°



2. Las cunetas interceptoras serán construídas en piedra y sus especificaciones básicas serán las siguientes:

Base mayor = 0.60 m

Base menor = 0.3 m

Profundidad = 0.28 m

Angulo de las paredes: 45°

3. Caja de sedimentación. Son las últimas estructuras que se disponen en la cadena de control de manejo de aguas lluvias y control de Erosión.

**0434**

de **31 AGO. 2022**

se por medio de

Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO. 2022** se por medio de la cual se otorga a **RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO** identificado con la CC No 8.721.167 y a **EDUARDO JOSÉ USTARIZ** portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151."

23

Su función es la de retener las aguas durante un período de tiempo suficiente que permita decantar los sólidos que arrastran en suspensión y posibilitar el almacenamiento de esos materiales hasta que se realice la limpieza de dicha estructura. De manera general no cuenta con especificaciones especiales.

**Esquema de caja de sedimentación**



Para mantener el adecuado funcionamiento del sistema de manejo de escorrentía existente se deberán tener en cuenta las medidas:

- Retiro periódico de sedimentos de las cunetas. La periodicidad se establecerá de acuerdo con las condiciones de aporte de sedimentos sobre las cunetas, observadas en campo.
- Inspección mensual de condiciones de integridad de cunetas para detectar oportunamente agrietamiento o filtraciones, las cuales en caso de presentarse deben ser corregidas inmediatamente.
- Retiro de sólidos del fondo de los sedimentadores. La realización de este mantenimiento se programará de acuerdo con las condiciones de aporte de sedimentos observadas en campo. Los sólidos retirados serán integrados al manejo que se da a este tipo de residuos en la zona de explotación minera

**SEGUIMIENTO Y MONITOREO**

MECANISMOS DE CONTROL Y MONITOREO	INDICADORES DE SEGUIMIENTO
Reporte mensual de condiciones de integridad de cunetas  Fotografías	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obras concluidas</li> <li>• Parámetros medidos a la salida/Parámetros medidos a la entrada</li> </ul>

*Tabla 7. Manejo de Efluvios Mineros*

MEM-2.1-02	Proyecto: Tratamiento del agua
------------	--------------------------------



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**---CORPOCESAR---**



CODIGO: PCA-04-F-18  
 VERSION: 2.0  
 FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

24

<b>OBJETIVO</b>	Mitigación de los factores de degradación en cantidad y calidad del recurso hídrico	
	Manejar de manera adecuada las aguas resultantes de las actividades de explotación minera	
<b>EVALUACIÓN AMBIENTAL</b>		
<b>IMPACTOS</b>	<b>ELEMENTOS AFECTADOS</b>	<b>IMPORTANCIA</b>
Incremento de la sedimentación y la turbidez en cuerpos de agua superficial.	Agua suelo	Medianamente significativo
Incremento de la escorrentía.		
Alteración fisicoquímica del agua		
<b>MANEJO AMBIENTAL</b>		
<b>Etapa e aplicación</b>	<b>Tipo de medida</b>	
	PREVENCIÓN ___ MITIGACIÓN ___ CORRECCIÓN ___ PROTECCIÓN ___ COMPENSACIÓN ___ CONTROL	
<b>RESPONSABILIDAD</b>		
<b>RESPONSABLES</b>	<b>PERSONAL REQUERIDO (APROX)</b>	
<b>TITULAR MINERO</b>	-Profesional Ingeniero residente -Técnicos -Mano de obra no calificada	
<b>ACCIONES QUE DESARROLLAR</b>		
La explotación de minerales frecuentemente origina reacciones químicas. Los que entran en contacto con el agua como la pirita y otros minerales inestables de azufre presentes en los estériles de los yacimientos, generan un proceso acelerado de oxidación, que da como resultado final la acidificación del agua. Por otra parte, los drenajes mineros arrastran partículas de otros compuestos, que aumentan la turbidez de las aguas receptoras, alterando los procesos fotosintéticos de las plantas acuáticas, especialmente en ambientes lacustres.		



0434 de 31 AGO 2022

Continuación Resolución No 0434 de 31 AGO 2022 por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

25

Por esta razón, debe considerarse un manejo especial de las aguas residuales de minería, teniendo en cuenta las siguientes medidas:

- Se debe realizar una caracterización previa del yacimiento y de los componentes de los estériles para prever la posible formación de aguas ácidas. - Los sitios de entrada de agua, bocaminas y bocavientos, activos y abandonados, grietas por subsidencia, aguas lluvias y aguas de escorrentía, corrientes superficiales y subsuperficiales, deben ser considerados como canales de acceso del agua a los frentes de trabajo y como mecanismos de transporte de partículas en suspensión de metales pesados, azufre disuelto y algunos iones metálicos en solución.
  - Los drenajes mineros se deben realizar preferiblemente por bombeo o con otro método que minimice el arrastre de sedimentos.
  - El sitio de escombros y estériles debe contar con un sistema de recolección y tratamiento de las aguas de escorrentía que hayan entrado en contacto con ellos, antes de ser vertidas a un cuerpo de agua o de infiltrarlo en el suelo.
  - Las aguas de escorrentía que hayan transitado sobre materiales estériles, apilamientos de mineral, y las provenientes de los drenajes mineros deben ser interceptadas y conducidas a sistemas de tratamiento mediante canales hechos en tierra o impermeabilizados.
  - Para el tratamiento de los drenajes mineros ácidos, es necesario aplicar una técnica de neutralización. La más utilizada y aplicable a la minería, especialmente la subterránea, es la adición de cal, por su bajo costo y alta eficiencia. Esta técnica se realiza en cinco etapas de tratamiento: homogeneización, mezcla, aireación, sedimentación y disposición final del lodo de desecho.
  - También se puede adicionar cal seca o hidratada. Para el tratamiento de los sólidos en suspensión del drenaje minero, se proponen sedimentadores a gravedad mediante el almacenamiento temporal del agua. Estos pueden ser pozos, tanques o lagunas, cuya condición principal es que deben tener una baja velocidad de flujo que permita la sedimentación de los sólidos en suspensión.
  - El tratamiento de los sólidos disueltos y la estabilización del pH, se logra mediante la aireación del drenaje minero para favorecer la oxidación. Esto se puede lograr haciendo correr el agua a través de las pendientes en cascadas artificiales, con lechos de roca caliza de diferentes tamaños.
- Se propone el monitoreo periódico del cuerpo hídrico con el fin de conocer las variables que se presentan gracias al desarrollo del proyecto minero

#### SEGUIMIENTO Y MONITOREO

**0434**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a **RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO** identificado con la CC No 8.721.167 y a **EDUARDO JOSÉ USTARIZ** portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

26

<b>MECANISMOS DE CONTROL Y MONITOREO</b>	<b>INDICADORES DE SEGUIMIENTO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Monitoreo</li> </ul>	Análisis realizados = valores de los parámetros permitidos por norma ó línea base

*Tabla 8. Manejo de Fauna Y Flora.*

<b>MFF-3.1-03</b>	<b>Proyecto: Protección de recurso biótico</b>	
<b>OBJETIVO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prevenir, mitigar y controlar los impactos que puedan generarse sobre la flora y la fauna por el tipo de medidas, procesos, y sistemas mineros que se desarrollen.</li> <li>Proteger la fauna local e incentivar la migración de especies faunísticas.</li> </ul>	
<b>EVALUACIÓN AMBIENTAL</b>		
<b>IMPACTOS</b>	<b>ELEMENTOS AFECTADOS</b>	<b>IMPORTANCIA</b>
Fragmentación del hábitat de flora y fauna	Flora Fauna	Medianamente significativo
Desplazamiento de fauna		
Cambio en la conectividad ecológica estructural y funcional		
<b>MANEJO AMBIENTAL</b>		
<b>Etapas e aplicación</b>	<b>Tipo de medida</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Explotación activa</li> </ul>	PREVENCIÓN <input type="checkbox"/> MITIGACIÓN <input type="checkbox"/> CORRECCIÓN <input type="checkbox"/> PROTECCIÓN <input type="checkbox"/> COMPENSACIÓN <input type="checkbox"/> CONTROL <input type="checkbox"/>	
<b>RESPONSABILIDAD</b>		
<b>RESPONSABLES</b>	<b>PERSONAL REQUERIDO (APROX)</b>	



0434

31 AGO 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

27

TITAL MINERO	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Profesional Ingeniero residente</li> <li>-Técnicos</li> <li>-Mano de obra no calificada</li> </ul>
<b>ACCIONES QUE DESARROLLAR</b>	
<p><b><u>MANEJO DE FAUNA</u></b></p> <p>Protección de Fauna. Aplicar ahuyentamiento, para evitar accidentes con la fauna meriodante durante la actividad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Sensibilizar sobre el gran daño que causa la captura y caza de animales silvestres; y en la medida prohibir</li> <li>o Capacitación y educación ambiental: (realizar antes y durante el proceso constructivo, involucrando a todo el personal de obra). Se orienta a crear conciencia sobre los siguientes aspectos:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Normas generales de conducta durante el desarrollo de la obra</li> <li>2. Especies de fauna silvestre predominante en la zona y su función en el ecosistema.</li> <li>3. Manejo a seguir ante la presencia de fauna silvestre. Información sobre especies en veda, endémicas, vulnerables o en peligro de extinción, y la importancia de preservarlas.</li> <li>4. Sanciones para los infractores de las normas ambientales.</li> <li>5. Metodología y procedimientos para rescate y relocalización.</li> <li>6. Precauciones en cuanto a la persecución, ahuyentamiento, manejo de sitios de nidificación.</li> </ol> </li> </ul> <p>Medidas coercitivas a los empleados</p> <p>En caso de decomiso de fauna a trabajadores, se diligenciará un formato de decomiso de fauna silvestre al personal y reincorporación a hábitats cercanos, en el cual se registrará la siguiente información: Lugar y fecha, nombre común de la especie, grupo al que pertenece (ave, mamífero, reptil o anfibio), lugar donde se reincorporó, persona a la cual se le decomisó (nombre y cargo), responsable (nombre y firma), entre otras; lo anterior, deberá sustentarse con fotografías de las especies y su liberación.</p> <p>Medidas especiales para evitar el atropellamiento y afectación de fauna silvestre</p> <p>Con el fin de mitigar la afectación a la movilidad, aislamiento y pérdida potencial de individuos de fauna silvestre presentes en el área, producto de la interrupción de los corredores de movilidad de la fauna y como consecuencia el atropellamiento por el aumento en la movilización de vehículos, maquinaria, equipo, materiales y personal, podrá instalarse señalización de la presencia de la fauna móvil presente en el área para mitigar el riesgo de accidentes y atropellamientos de fauna silvestre para el acceso a las</p>	



Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

28

Instalaciones del campo, utilizando criterios como el tipo de cobertura vegetal adyacente, presencia de cuerpos de, etc.).

Por otra parte, como medida temporal para controlar el impacto que pueden causar, las diferentes actividades y etapas del proyecto sobre la fauna, se instalarán en los frentes de obra y/o en áreas estratégicas avisos alusivos a la prohibición de caza, pesca y captura de especies animales, así como la prohibición de arrojar basuras en los hábitats de estos organismos

En las actividades que impliquen movilización de maquinaria, equipos, insumos y personal, se deberán establecer rutas de acceso para cada fase del proyecto y en todas las zonas contempladas para la ejecución del mismo; esto con el propósito de disminuir el impacto en las coberturas adyacentes por la creación de nuevos senderos. Se establecerán los límites de velocidad permitidos en toda el área de influencia del proyecto.

#### Medidas para el Rescate y Relocalización de la Fauna.

Como primera medida se debe revisar información bibliográfica para establecer las características (distribución, dieta alimenticia, rutas migratorias, etc.) de las especies a rescatar, para así evaluar los posibles riesgos que las puedan afectar y elaborar un plano del área del proyecto donde se establezca los sitios con presencia de fauna, sitios de captura y áreas de relocalización. Como segunda medida, se recomienda realizar visitas nocturnas al área de trabajo con el fin de encontrar indicios de tránsito de fauna, poder escuchar ruidos de movimientos, observar rutas de desplazamiento, sitios de nidificación, madrigueras u otros elementos que sirvan para confirmar la presencia y la necesidad de rescatar y relocalizar las especies presentes.

- Los animales heridos o enfermos que se encuentren en la zona de intervención, deberán ser entregados a la autoridad correspondiente de forma inmediata a su hallazgo

#### MANEJO DE FLORA

El mejor manejo de la fauna y de la flora es evitar su afectación, pero como en este caso es imposible adelantar la actividad sin intervenir su hábitat, se deben implementar medidas que reduzcan dicho efecto. Estas medidas se centran en un buen manejo de la capa orgánica y su conservación para su posterior uso, ya que la recuperación de la zona se inicia con la recuperación del suelo a partir del aporte de materia orgánica y humedad, estas son condiciones básicas para que el suelo recupere su estructura.

- Se delimitarán las áreas a intervenir.
- Se prohíbe el uso de maquinaria pesada para el desmonte de la cobertura.
- Se retirará la cobertura vegetal estrictamente necesaria para la adecuación y construcción de las áreas requeridas por el proyecto, evitando el corte innecesario de especies vegetales.

Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

29

No se dispondrán de manera inapropiada los residuos líquidos o sólidos en áreas con restricción como a nivel de cobertura	
<b>SEGUIMIENTO Y MONITOREO</b>	
<b>MECANISMOS DE CONTROL Y MONITOREO</b>	<b>INDICADORES DE SEGUIMIENTO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formatos de observación de fauna y flora</li> <li>• Registro fotográfico</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de animales inventariados /mes</li> <li>• # de capacitaciones realizadas/# de capacitaciones programadas</li> <li>• Señalizaciones</li> </ul>

*Tabla 9. Manejo y Disposición de Estériles*

<b>MDE-4.1-04</b>	<b>Proyecto: Conformación del acopio de estéril</b>	
<b>OBJETIVO</b>	Disponer técnicamente el suelo removido de la explotación con características aceptables para su posterior utilización en la rehabilitación de suelos y geomorfológica.	
<b>EVALUACIÓN AMBIENTAL</b>		
<b>IMPACTOS</b>	<b>ELEMENTOS AFECTADOS</b>	<b>IMPORTANCIA</b>
Alteración de la calidad del suelo. Pérdida de suelo- Erosión	Suelo	Significativo
Eliminación de cobertura vegetal	Flora	
Cambio en la geoforma		
<b>MANEJO AMBIENTAL</b>		
<b>Etapa e aplicación</b>	<b>Tipo de medida</b>	



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
—CORPOCESAR—**



CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

**0434**

de **31 AGO 2022** por medio de

la cual se otorga a **RAFAEL ÁLFONSO ROSALES OÑORO** identificado con la CC No 8.721.167 y a **EDUARDO JOSÉ USTARIZ** portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN No. OAF-10151.

30

<ul style="list-style-type: none"> <li>Operación</li> <li>Explotación activa</li> </ul>	PREVENCIÓN <input checked="" type="checkbox"/> MITIGACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> CORRECCIÓN <input type="checkbox"/> PROTECCIÓN <input type="checkbox"/> COMPENSACIÓN <input type="checkbox"/> CONTROL <input type="checkbox"/>
<b>RESPONSABILIDAD</b>	
<b>RESPONSABLES</b>	<b>PERSONAL REQUERIDO (APROX)</b>
<b>TITULAR MINERO</b>	-Profesional Ingeniero residente -Técnicos -Mano de obra no calificada
<b>ACCIONES QUE DESARROLLAR</b>	
<p>Aunque en la zona la capa orgánica es mínima, tendiendo a nula, no sobra exponer unas medidas de manejo necesarias para protegerla.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Solo se debe remover la mínima cantidad de suelo requerida por el diseño minero.</li> <li>La remoción del suelo debe hacerse preferiblemente en época de verano e inmediatamente después de retirada la capa vegetal, evitando así la exposición prolongada a la acción erosiva de la lluvia.</li> <li>El horizonte de suelo orgánico, por ser más fértil, debe ser removido en forma individual y cuidadosa, con el objeto de preservar este material para su posterior utilización, cuando se haga la restauración del área afectada.</li> <li>El suelo orgánico debe ser identificado y removido, evitando su mezcla con otros horizontes de suelo más pobres.</li> <li>Durante su remoción, las volquetas y maquinaria pesada no deben circular demasiado sobre este suelo, para evitar su compactación y contaminación con combustibles, aceites o grasas.</li> </ul> <p>Previa a la disposición de una cobertura vegetal en suelo o rocas desnudas, se tendrá en cuenta que la remodelación de los volúmenes conduzca a formas técnicamente estables, ya que de nada servirá comenzar las tareas de regeneración natural si no existe un equilibrio inicial.</p> <p>Entonces las acciones por desarrollar se resumen en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Definir patio de acopio para el material reconocido como estéril.</li> <li>Operar el patio de estéril hasta completar su capacidad proyectada.</li> <li>Establecer el tiempo de vida útil restante</li> </ol>	

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
 Valledupar-Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57-5 5737181

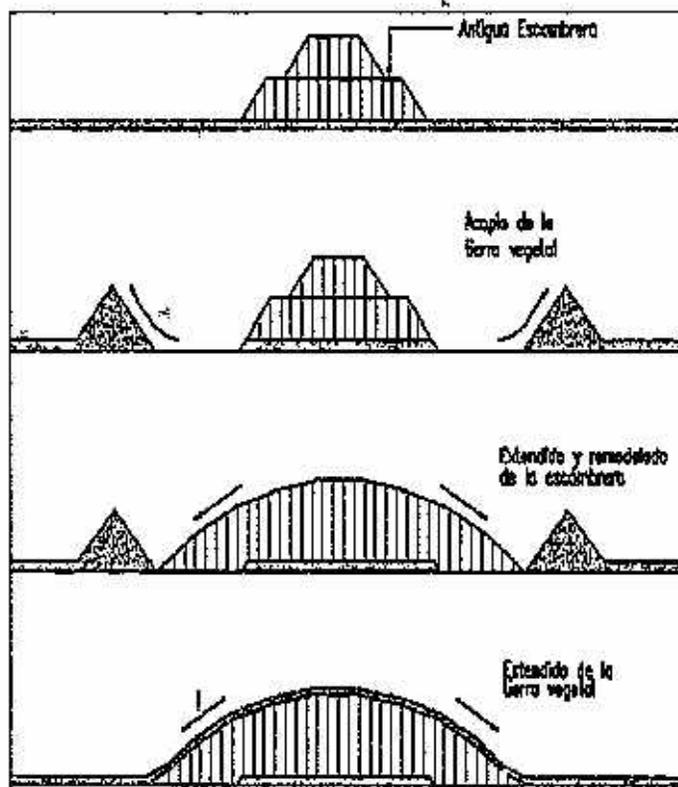
0434

de 31 AGO 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

31

El material estéril, capa orgánica removido de las zonas explotadas, será reutilizado en procesos futuros para restauración de botaderos, realizando las actividades pertinentes de reajuste topográfico de la zona, adecuación del botadero y finalmente la disposición del material orgánico almacenado



Esquema del manejo de escombrera a futuro

Establecer criterios técnicos para el sistema de escorrentía y estabilización de los patios de estéril

- 1) Establecer un sistema de recolección de agua de escorrentía.
- 2) Determinar criterios técnicos para la estabilización de los taludes.
- 3) Establecer la forma para depositar el material estéril

El sistema de recolección y evacuación de agua de escorrentía se realizará por medio de cunetas, las cuales se instalarán en el pie de cada talud y rodeará la terraza; el desagüe se efectuará mediante una cuneta con pendiente.



0434

de 31 AGO 2022

Continuación Resolución No 0434 de 31 AGO 2022 por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

32

Trinchos: se colocarán trinchos en el patio de estéril para mantener la estabilidad del talud. Cobertura vegetal: Una vez terminada la terraza se realizará cobertura vegetal mediante la especie de pasto para estabilizar el talud. Así mismo se empieza a reforestar con especies nativas	
<b>SEGUIMIENTO Y MONITOREO</b>	
<b>MECANISMOS DE CONTROL Y MONITOREO</b>	<b>INDICADORES DE SEGUIMIENTO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar que se remueva la vegetación estrictamente necesaria - Comprobar que los suelos sean dispuestos según lo recomendado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><u>Volumen de suelo (estéril) en patio de acopio/año</u> <u>volumen de suelo extraído/año</u></li> <li>Condiciones del suelo orgánico</li> </ul>

Tabla 10. Manejo de Residuos Sólidos

MRS-5.1-05	Proyecto: Creación de puntos ecológicos	
<b>OBJETIVO</b>	<p>Implementar un programa de manejo y disposición final de RSD en forma sanitaria, con el fin de proteger la salud humana y los recursos suelo, aire y agua</p> <p>Conservar la estética del paisaje</p> <p>Establecer las actividades y procesos necesarios para el adecuado manejo de los residuos sólidos, ordinarios, peligrosos y especiales generados en desarrollo del proyecto minero, para evitar la contaminación de los recursos aire, agua y suelo</p>	
<b>EVALUACIÓN AMBIENTAL</b>		
<b>IMPACTOS</b>	<b>ELEMENTOS AFECTADOS</b>	<b>IMPORTANCIA</b>
Cambio en la percepción de la calidad visual del paisaje	Aire Suelo	Medianamente significativo
Alteración de la calidad de agua		
Alteración calidad del suelo		

Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

33

Proliferación de vectores	agua
<b>MANEJO AMBIENTAL</b>	
Etapa e aplicación	Tipo de medida
	PREVENCIÓN <input type="checkbox"/> MITIGACIÓN <input type="checkbox"/> CORRECIÓN <input type="checkbox"/> PROTECCIÓN <input type="checkbox"/> COMPENSACIÓN <input type="checkbox"/> CONTROL <input checked="" type="checkbox"/>
<b>RESPONSABILIDAD</b>	
RESPONSABLES	PERSONAL REQUERIDO (APROX)
TITULAR MINERO	-Profesional Ingeniero residente -Técnicos -Mano de obra no calificada
<b>ACCIONES QUE DESARROLLAR</b>	
<p>De los residuos ordinarios</p> <p>El manejo adecuado de los residuos sólidos producidos en la mina debe comenzar con una charla de carácter Informativo y de educación ambiental donde se expongan los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Importancia del manejo de los Residuos Sólidos.</li> <li>• Clasificación de los Residuos. - Manejo de los Residuos.</li> <li>• Separación en la Fuente.</li> <li>• Almacenamiento y Transporte.</li> </ul> <p>La duración máxima de la charla debe ser de 3 horas; y deberá ser dictada por personal capacitado en manejo de Residuos.</p> <p>Identificación de residuos sólidos típicos de las actividades:</p> <p>Chatarra: Partes y piezas de equipo, tuberías, laminas Canecas: Tambores metálicos contaminados con productos químicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Empaques: materiales diversos como papel, cartón, plástico, madera.</li> <li>• Batería de vehículos y maquinaria: como principal componente plomo.</li> <li>• Basuras domésticas: Residuos orgánicos.</li> <li>• Filtros: combustible o aceites utilizados por equipos.</li> </ul>	



0434

Continuación Resolución No de 31 AGO 2022 por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

34

- Partes eléctricas: Herrajes, cables, tableros, controles, balastos.
- Grasa mecánica: Residuos de grasa que se producen durante el mantenimiento de equipo.
- Elementos de plástico de uso personal: vasos, plástico etc
- Residuos peligrosos: empaques contaminados de sustancias toxicas

Se debe realizar separación en la fuente que consiste en clasificar los residuos sólidos en el sitio donde se generan, con el fin de separar los residuos que tienen un valor de uso indirecto, por su potencial de reúso, de aquellos que no lo tienen, mejorando así sus posibilidades de recuperación.

Se deben ubicar contenedores con tapa, en zonas estratégicas donde pueda haber tránsito o concentración de personas; éstas recipientes deben contar con una bolsa interior que debe ser recogida diariamente y llevada al sitio de almacenamiento temporal

Se deben ubicar contenedores con tapa, en zonas estratégicas donde pueda haber tránsito o concentración de personas; éstas recipientes deben contar con una bolsa interior que debe ser recogida diariamente y llevada al sitio de almacenamiento temporal.

Se debe construir un sitio de almacenamiento temporal que contendrá cuatro contenedores de 55 Galones debidamente rotulados con el tipo de residuo a almacenar y su respectiva tapa.

Entonces, las acciones por seguir son:

1. Selección de puntos para instalar los puntos ecológicos.
2. Construcción de puntos ecológicos.
3. Instalación de canecas (Verde, Azul y Roja).
4. Rotulación de canecas.
5. Almacenamiento de residuos.
6. Recolección de residuos.
7. Disposición final

De los residuos peligrosos

Los residuos de aceites grasas, filtros y combustibles, serán recolectados y almacenados en tanques metálicos cerrados herméticamente para luego entregarlos a gestores calificados conforme al registro

Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

35

de calificación de generador de desechos peligrosos del Ministerio del Ambiente, la entrega recepción será documentada en hojas de seguridad que entrega la empresa gestora de desechos peligrosos.

Los residuos sólidos industriales (chatarra, plástico, latas, papel, cartón), pueden ser vendidos a empresas recicladoras o se puede contratar una persona que se encargue de recogerlo periódicamente.

**SEGUIMIENTO Y MONITOREO**

MECANISMOS DE CONTROL Y MONITOREO	INDICADORES DE SEGUIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Seguimiento de desechos segregados por día</li> <li>Certificado (factura) de recepción de los desechos emitidos por los gestores de desechos legítimos.</li> <li>Registro fotográfico</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li><math>\frac{\text{Volumen de residuos entregados a gestor autorizado}}{\text{volumen de residuos generados}} \times 100</math></li> <li><math>\frac{\text{volumen de residuos clasificados reciclados}}{\text{volumen de residuos generados}}</math></li> <li><math>\frac{\text{Nº de capacitaciones realizadas}}{\text{Nº de capacitaciones programadas}}</math></li> </ol>

*Tabla 11. Control de Erosión y Recuperación de Suelos*

<b>CER-6.1-06</b>	<b>Proyecto: Revegetalización</b>	
<b>OBJETIVO</b>	Recuperar y estabilizar las diferentes áreas intervenidas durante la ejecución del proyecto minero; mediante la revegetalización con especies nativas	
<b>EVALUACIÓN AMBIENTAL</b>		
<b>IMPACTOS</b>	<b>ELEMENTOS AFECTADOS</b>	<b>IMPORTANCIA</b>
Alteración de la calidad del suelo. Pérdida de suelo- Erosión	Suelo	Medianamente significativo
Incremento de material particulado	Cobertura vegetal	

**0434**

de **31 AGO 2022**

Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a **RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO** identificado con la CC No 8.721.167 y a **EDUARDO JOSÉ USTARIZ** portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

36

Eliminación de cobertura vegetal	geomorfología
<b>MANEJO AMBIENTAL</b>	
<b>Etapas e aplicación</b>	<b>Tipo de medida</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Operación-explotación activa</li> <li>• Post operación</li> </ul>	PREVENCIÓN <input type="checkbox"/> MITIGACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> CORRECCIÓN <input checked="" type="checkbox"/> PROTECCIÓN <input type="checkbox"/> COMPENSACIÓN <input type="checkbox"/> CONTROL <input type="checkbox"/>
<b>RESPONSABILIDAD</b>	
<b>RESPONSABLES</b>	<b>PERSONAL REQUERIDO (APROX)</b>
<b>TITULAR MINERO</b>	-Profesional Ingeniero residente -Técnicos -Mano de obra no calificada
<b>ACCIONES QUE DESARROLLAR</b>	
<p>- <b>Empedrar superficies desnudas sensibles a procesos erosivos</b></p> <p>Partiendo de un suelo desnudo y el objetivo es la revegetalización natural e inducida, el primer paso a seguir es el de introducir el estrato herbáceo, siendo esta la primera etapa serial que actúa como pionera ayudando a establecer las condiciones edáficas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparación del terreno. Como primer paso se replicará y se colocarán sobre el suelo desnudo material suelto y sobre éste una capa de arcillas o arenas que se acumule formando una superficie uniforme que evite la percolación del suelo orgánico cuyo espesor sea cercano a los cinco centímetros. Se espera reutilizar el suelo orgánico removido que ha de ser resguardado para tal fin. Posteriormente se procederá a acomodar, nivelar, homogeneizar y emparejar en forma adecuada el terreno.</li> <li>• Fertilización. En el momento de colocar el suelo orgánico, este se mezclará con un compuesto de 100 gramos de triple 15, más 200 gramos de gallinaza por m<sup>2</sup>.</li> <li>• Siembra. Una vez establecido y fertilizado el terreno se procederá con la siembra del pasto realizada por el sistema al voleo.</li> </ul>	



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
--CORPOCESAR--



CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

37

Riego. Realizadas las labores anteriores y especialmente durante los periodos de sequía, se realizará el riego al empradizado en forma adecuada.	
<b>SEGUIMIENTO Y MONITOREO</b>	
<b>MECANISMOS DE CONTROL Y MONITOREO</b>	<b>INDICADORES DE SEGUIMIENTO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Monitoreos de progreso de crecimiento de la vegetación</li> </ul>	$\frac{\text{area recuperada con cobertura vegetal}}{\text{area total descapotada en la actividad min era}} * 100$

<b>CER-6.2-07</b>	<b>Proyecto: Estabilización de taludes y control de taludes</b>	
<b>OBJETIVO</b>	Evitar la formación y evolución de proceso erosivo o terreno inestable durante las actividades mineras y posterior finalización de actividades.	
<b>EVALUACIÓN AMBIENTAL</b>		
<b>IMPACTOS</b>	<b>ELEMENTOS AFECTADOS</b>	<b>IMPORTANCIA</b>
Alteración de la calidad del suelo. Perdida de suelo- Erosión	Suelo  Cobertura vegetal  geomorfología	Medianamente significativo
Incremento de material particulado		
Eliminación de cobertura vegetal		
<b>MANEJO AMBIENTAL</b>		
<b>Etapas e aplicación</b>	<b>Tipo de medida</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Operación</li> <li>Post-operación</li> </ul>	PREVENCIÓN <input type="checkbox"/> MITIGACIÓN <input type="checkbox"/> CORRECIÓN <input type="checkbox"/> PROTECCIÓN <input type="checkbox"/> COMPENSACIÓN <input type="checkbox"/> CONTROL <input type="checkbox"/>	
<b>RESPONSABILIDAD</b>		

Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTÁRIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

38

RESPONSABLES	PERSONAL REQUERIDO (APROX)
<b>TITULAR MINERO</b>	-Profesional Ingeniero residente -Técnicos -Mano de obra no calificada
<b>ACCIONES QUE DESARROLLAR</b>	
Identificar las necesidades de cada proceso erosivo o terreno inestable en el área de solicitud de minería tradicional OAF-10151, y así determinar la metodología de ajuste al tipo de suelo, pendiente, características botánicas y el uso que se tenga proyectado para esa locación en el futuro, los mecanismos existentes para implementar son:	
1. Estabilización mediante coberturas vegetales por medio de fajas de césped y siembra en surcos de barreras vivas; esta es una de las estrategias más utilizadas dentro del complejo minero para estabilizar terrenos e incorporar material vegetal en cárcavas y subsidencias.	
2. Trinchos en madera: se usan para estabilizar terrenos con poca masa susceptible a deslizarse; se utilizan como elementos verticales estacones de mínimo 3 pulg de diámetro y 1,5 m de longitud, y como elementos horizontales tablonés de madera u orillos.	
<b>SEGUIMIENTO Y MONITOREO</b>	
<b>MECANISMOS DE CONTROL Y MONITOREO</b>	<b>INDICADORES DE SEGUIMIENTO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisión de actividades de estabilización</li> <li>• Mantenimiento</li> <li>• Registro fotográfico</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro de presencia de procesos erosivos en el menor porcentaje posible</li> <li>- Valoración de procesos erosivos encontrados &gt; a 50% Indica que el mecanismo de estabilización no es eficiente</li> </ul>

*Tabla 12. Gestión Ambiental de actividades de Explotación.*

MMA-7.1-08	Proyecto: Manejo de fuentes de emisiones
------------	--



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
--CORPOCESAR--**



CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

<b>OBJETIVO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reducir las emisiones de material particulado durante el cargue y transporte del material extraído y estéril.</li> <li>Mitigar el impacto por emisiones generado a través del transporte de material extraído</li> </ul>	
<b>EVALUACIÓN AMBIENTAL</b>		
<b>IMPACTOS</b>	<b>ELEMENTOS AFECTADOS</b>	<b>IMPORTANCIA</b>
Incremento del material particulado	Aire	Ligeramente significativa
Incremento de la presión sonora		
Incremento concentración de contaminantes criterios		
<b>MANEJO AMBIENTAL</b>		
<b>Etapas e aplicación</b>	<b>Tipo de medida</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Operación</li> </ul>	PREVENCIÓN <input checked="" type="checkbox"/> MITIGACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> CORRECCIÓN <input type="checkbox"/> PROTECCIÓN <input type="checkbox"/> COMPENSACIÓN <input type="checkbox"/> CONTROL <input type="checkbox"/>	
<b>RESPONSABILIDAD</b>		
<b>RESPONSABLES</b>	<b>PERSONAL REQUERIDO (APROX)</b>	
<b>TITULAR MINERO</b>	-Profesional Ingeniero residente -Técnicos -Mano de obra no calificada	
<b>ACCIONES QUE DESARROLLAR</b>		
<p>Siendo las actividades extractivas propias, el movimiento de vehículos de carga como volquetas y transporte de estos, los principales focos de contaminación por ruido y emisiones atmosféricas. Algunas de las acciones encaminadas a la protección o mitigación de la afectación al recurso aire incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar inspecciones, mantenimiento correctivo y preventivo de máquinas y equipos, llevando un registro histórico de los procedimientos realizados.</li> </ul>		



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**—CORPOCESAR—**



CODIGO: PCA-04-F-18  
 VERSION: 2.0  
 FECHA: 27/12/2021

**0434**

de **31 AGO 2022**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION N.º. OAF-10151.

40

- Realizar mantenimiento a los motores de las maquinas instaladas con el fin de mitigar y controlar las emisiones de CO, CO2, NOx y el ruido generado por éstos.
- Se deben solicitar los certificados de mantenimiento de todos los vehículos que hagan parte de la obra, controlando así la emisión de gases de efecto invernadero
- Se debe establecer y cumplir con un programa de mantenimientos de motores, bombas y compresores, que consiste en sincronización, carburación, limpieza general y lavado y mantenimiento preventivo, con el fin de evitar emisiones fugitivas por el transporte y/o almacenamiento de crudo, que se guiará conforme lo establecido en las fichas técnicas de cada equipo.
- Los equipos para utilizar deben encontrarse en todo momento en condiciones óptimas de funcionamiento, para lo cual, se establecerá un programa de mantenimiento preventivo, garantizando la buena sincronización y carburación de los motores, de tal manera que se mejore la calidad de las emisiones de los exostos tanto de las máquinas como de los vehículos de transporte.
- Se prohíbe la operación de vehículos y máquinas que no presenten el correspondiente certificado de control de gases y emisiones, realizado en un centro de diagnóstico autorizado por la autoridad competente.
- los materiales cargados para transportar en volquetas deberán cubrirse con lonas resistentes sin rebosar la capacidad de diseño del volco, igualmente, deberá limitarse la velocidad de los vehículos durante el tránsito por vías destapadas, estableciéndose para ello la señalización vial respectiva, capacitación a conductores y obras necesarias para reducir la velocidad en áreas pobladas y centros educativos, de conformidad con los lineamientos que sobre el particular tenga el INVIAS.

**SEGUIMIENTO Y MONITOREO**

MECANISMOS DE CONTROL Y MONITOREO	INDICADORES DE SEGUIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formatos de revisiones tecno mecánicas</li> <li>• Informes de Monitoreo ambiental</li> </ul>	<p>Los Impactos asociados al componente atmosférico, como material particulado, gases y ruido, los resultados de indicadores para cada periodo reportado, debe corresponder no a promedios, sino a las mediciones en los sitios de mayor criticidad.</p> <p>Número de parámetros que cumplen límites normativos en el periodo/número de parámetros establecidos en la norma</p>

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo, Frente a la feria ganadera  
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748980 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a **RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO** identificado con la CC No 8.721.167 y a **EDUARDO JOSÉ USTARIZ** portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN No. OAF-10151.

*Tabla 13. Gestión Social*

<b>G5-8.1-09</b>	<b>Proyecto:</b>		
<b>OBJETIVO</b>	Recibir, atender y dar respuesta oportuna a todas las manifestaciones que las autoridades y comunidades presenten al proyecto.		
<b>EVALUACIÓN AMBIENTAL</b>			
<b>IMPACTOS</b>	<b>ELEMENTOS AFECTADOS</b>	<b>IMPORTANCIA</b>	
Cambio en la percepción de la calidad visual del paisaje	Social	Ligeramente significativa	
Modificación de las actividades económicas de la zona: Incremento de la minería tecnificada y incremento de la oferta de empleo			
<b>MANEJO AMBIENTAL</b>			
<b>Etapas e aplicación</b>	<b>Tipo de medida</b>		
• Operación	PREVENCIÓN <input type="checkbox"/> MITIGACIÓN <input type="checkbox"/> CORRECCIÓN <input type="checkbox"/> PROTECCIÓN <input type="checkbox"/> COMPENSACIÓN <input type="checkbox"/> CONTROL <input type="checkbox"/>		
<b>RESPONSABILIDAD</b>			
<b>RESPONSABLES</b>	<b>PERSONAL REQUERIDO (APROX)</b>		
<b>TITULAR MINERO</b>	-Profesional Ingeniero residente -Técnicos -Mano de obra no calificada		
<b>ACCIONES QUE DESARROLLAR</b>			
<u>Comunicación</u>			



Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

42

Los titulares comunicarán a sus empleados, trabajadores vecinos del área minera, autoridades competentes y demás personas involucradas en el proyecto del Plan de Manejo Ambiental y sus respectivos programas. Con la comunicación se concientizará al personal en la gestión ambiental a efectuarse en el proyecto minero, resaltando la responsabilidad y el cumplimiento de las acciones

propuestas. Tratando en lo posible que el Plan sea aceptado positivamente, fomentando de esta manera el deseo de bienestar, que ofrece el proyecto a la comunidad. Por medio de charlas y exposiciones en el lugar, estas actividades serán registradas, y se hará conocer a las autoridades respectivas de la forma que ellos lo soliciten.

como objetivo de atender a la comunidad, a los alcaldes, a las Juntas de Acción Comunal, directivas de instituciones, líderes, propietarios, directivas de empresas de servicios públicos y autoridades ambientales entre otros, las inquietudes, quejas, reclamos y demás manifestaciones ciudadanas que puedan generar las actividades de obra y las medidas de manejo de los impactos. Las actividades para realizar son:

**1. Instalación y adecuación de una cabina de Información y Atención a la Comunidad.**

La oficina Permanecerá disponible y abierta durante toda la fase constructiva hasta la recuperación de las áreas intervenidas, es decir hasta la última actividad de obra programada, en los horarios y sitios adecuados para facilitar el acceso.

En la oficina deben permanecer las Actas de Vecindad y Compromiso levantadas y otros documentos de consulta para la comunidad y autoridades. En la oficina se distribuirán las piezas de comunicación que generen las actividades del Programa de Gestión Social, las cuales se indicarán en este mismo proyecto.

**2. Implementación de un Sistema de Atención a la Comunidad.**

Esta medida reviste gran importancia porque con su aplicación, se pretende evitar o disminuir la generación de conflictos con las comunidades del Área de Influencia Directa del proyecto. Se implementará un Sistema Atención a la Comunidad previo al inicio de las actividades de obra y durante toda la etapa de construcción del proyecto.

Este proyecto se refiere a las acciones que el titular llevará a cabo para dar respuesta y solución a las diferentes manifestaciones ciudadanas que la comunidad, las autoridades municipales, las directivas de las instituciones y líderes en general presenten. Las más frecuentes son: necesidad de información sobre el Deberá contar con un formato de Atención al Ciudadano el cual será diligenciado por el Equipo Social de la mina

**0434**

de **31 AGO 2022**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

**3. Instalación Buzones Satélites.**

se deberán instalar buzones, los cuales se recomiendan deben quedar preferiblemente en el Punto Satélite de Información propuestos en el proyecto de divulgación, con el objeto de recepción de las quejas, reclamos e inquietudes relacionadas con el objeto de la obra, estos buzones deben estar identificados y señalizados. El profesional social del contratista debe desplazarse diariamente, hasta estos sitios, y recoger y atender las manifestaciones ciudadanas de las comunidades de esta parte del Área de Influencia directa

**Capacitación**

Las principales capacitaciones requeridas por los diferentes programas del Plan de Manejo Ambiental son las siguientes:

- Prevención y mitigación de Impactos: Capacitación a todo el personal involucrado en el proyecto.
- Programa de seguridad y salud en el trabajo: capacitación al personal sobre medidas de seguridad Industrial, primeros auxilios y el uso de equipos de protección personal. Se elaborará un registro de las capacitaciones realizadas al personal en el que consten el tema de la capacitación, el lugar, fecha y hora de la capacitación, el nombre del capacitador, el número de horas de capacitación, los temas a tratar, los nombres y firmas de las personas que recibieron la capacitación.
- Educación ambiental. - Los titulares motivarán la educación ambiental al personal, y comunidad aledaña al proyecto, esto se lo hará por medio de trípticos y folletos en temas ambientales y también aplicando cualquier método sobre educación ambiental Todos los eventos deberán registrarse y guardar con el fin de verificar el cumplimiento en próximas auditorías ambientales.

SEGUIMIENTO Y MONITOREO	
MECANISMOS DE CONTROL Y MONITOREO	INDICADORES DE SEGUIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación y Registro fotográfico.</li> <li>• Registro de las capacitaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- N° de quejas y reclamos /mes</li> <li>-No. Quejas y reclamos atendidos / No de quejas y reclamos recibidos</li> </ul>

*Tabla 14. Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
—CORPOCESAR—



CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

**0434**

**31 AGO 2022**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

44

GSS-9.1-10	Proyecto:	
OBJETIVO	Velar por el cuidado y mejoramiento de las condiciones de salud, seguridad y calidad de vida de los trabajadores.  Fomentar la capacitación y consulta para mejorar las condiciones de seguridad y salud.	
<b>EVALUACIÓN AMBIENTAL</b>		
IMPACTOS	ELEMENTOS AFECTADOS	IMPORTANCIA
Accidentes	social	Ligeramente significativa
Cultural: Mantenimiento de la unidad productiva familiar.		
<b>MANEJO AMBIENTAL</b>		
Etapa e aplicación	Tipo de medida	
• Operación -explotación activa	PREVENCIÓN <input type="checkbox"/> MITIGACIÓN <input type="checkbox"/> CORRECCIÓN <input type="checkbox"/> PROTECCIÓN <input type="checkbox"/> COMPENSACIÓN <input type="checkbox"/> CONTROL <input type="checkbox"/>	
<b>RESPONSABILIDAD:</b>		
RESPONSABLES	PERSONAL REQUERIDO (APROX)	
TITULAR MINERO	-Profesional Ingeniero residente -Técnicos -Mano de obra no calificada	
<b>ACCIONES QUE DESARROLLAR:</b>		
Los aspectos de seguridad e higiene minera se tratan a través del Decreto 2222, que reglamenta tales condiciones para una mina a cielo abierto.		
Riesgos proyectados en la Explotación.		
RIESGOS	ORIGINADOS POR	

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo, Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748980 018000915308

Fax: +57 -5 5737181

**0434**

**31 AGO 2022**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

45

<b>FÍSICOS</b>	Ruidos, vibraciones, altas temperaturas, rayos solares.
<b>QUÍMICOS</b>	Material particulado (polvos, gases de combustión interna, humos)
<b>MECÁNICOS</b>	Manejo de herramientas, golpes, contusiones, fracturas.
<b>ERGONÓMICOS</b>	Malas posturas. En las diferentes actividades de la explotación.
<b>PSICOSOCIALES</b>	Stress, bajos ingresos

**Señalización de áreas de trabajo**

Es necesaria la delimitación e identificar las diferentes áreas de trabajo, con el fin de informar y prevenir al personal que labora en el proyecto y la restricción del personal presente en el área de influencia directa del proyecto sobre algún peligro que comprometa su seguridad.

En general, se debe instalar un sistema de señalización en las zonas de explotación, campamentos, áreas de acceso, áreas de recuperación y sus alrededores con el fin de que garanticen la seguridad de todo el personal de trabajo.

**Servicios Mineros.** Son trabajos especiales cuyo objetivo esencial es adecuar el sistema productivo con otras actividades, para conformar una cadena ordenada y técnicamente planificada, con funciones específicas y relacionadas a la explotación racional y segura del recurso.

Los principales servicios que se pueden definir son:

Capacitación y manuales de operación

Iluminación

Señalización

Capacitación y Manuales de operación:

Todo el personal que trabaje en el proyecto debe recibir la capacitación adecuada sobre los riesgos inherentes a la actividad minera, ya sea por desprendimientos de rocas, por posibles deslizamientos, por la caída de personal en las zonas de trabajo, de igual forma se deben tener claros y difundidos los procedimientos para cuando se presente cualquier emergencia.

Iluminación.

0434 de 31 AGO 2022

Continuación Resolución No 0434 de 31 AGO 2022 por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

46

Como solamente se trabajará en jornada diurna no es necesaria la iluminación del sitio de explotación. En caso de aumentar los turnos, se extenderá las redes eléctricas para el alumbrado de la zona de explotación con reflectores y con iluminación adecuada en las vías de tránsito de las volquetas.

#### Señalización.

Se implementará la señalización de todas las áreas usadas en la actividad minera, tanto de extracción, transporte como de clasificación y oficinas, por medio de señales visibles y con sus respectivos colores de seguridad.

#### Capacitaciones

Capacitar al personal de la mina limón a cerca de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional que resultan de interés para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores; dicha capacitación deberá contemplar los siguientes aspectos:

- El significado de seguridad industrial y salud ocupacional.
- La importancia del uso adecuado de protección en el trabajo.
- Conocimientos básicos de primeros auxilios.
- Agentes de riesgo en la extracción de oro subterránea y forma de evitarlos.
- Situaciones de emergencia que se pueden presentar y su medida de control.
- Aspectos de salud y seguridad de las labores desempeñadas.
- Peligros relacionados con explosivos. - Peligros de la maquinaria y el equipo.

#### Obligaciones de la administración de la Mina

- Proporcionar los equipos, aparatos, recursos de explotación y financiamiento para garantizar, en la medida en que sea razonablemente factible, una buena práctica minera y un adecuado nivel de seguridad y salud de los trabajadores.
- Asegurarse de que todos comprendan la responsabilidad que les compete para garantizar la seguridad y salud en la Mina.
- Fomentar la participación de los trabajadores en las acciones que garanticen la seguridad y salud.
- Garantizar que se cuente con un adecuado botiquín de primeros auxilios, que deberá ser reaprovisionado regularmente, conservado adecuadamente y colocado en posición estratégica en el lugar donde se realizan las operaciones mineras.
- El botiquín de primeros auxilios debe ser de fácil acceso y debe estar listo para ser usado en cualquier momento mientras las personas estén desarrollando sus actividades en la bocamina; el equipo mínimo requerido para asegurar una atención adecuada de primeros auxilios debe incluir lo siguiente:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915308

Fax: +57 -5 6737181

Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

<ul style="list-style-type: none"> <li>o Una camilla para trasladar a las personas que no puedan caminar.</li> <li>o Una frazada para las personas en estado de shock.</li> <li>o Suficiente cantidad de vendas y vendajes para heridas abiertas en extremidades, cuerpo y cabeza.</li> <li>o Tablillas para fracturas de extremidades.</li> <li>o Desinfectantes.</li> <li>o Cualquier otro material de primeros auxilios que pudiera requerirse debido a la naturaleza del trabajo y que haya sido recomendado por un médico competente.</li> </ul>	
<p><b>Obligación de los trabajadores</b></p> <p>Todos los trabajadores deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tomar las debidas precauciones para garantizar su propia seguridad y salud y la de las otras personas que pudieran verse afectadas por sus actos u omisiones.</li> <li>- Cumplir con las Instrucciones Impartidas para su propia seguridad y salud y la de los demás. - Informar inmediatamente al supervisor de cualquier situación que en su criterio represente un peligro y que no pudiera corregir por sus propios medios. Si no pudiera tomar esta medida, el trabajador deberá advertir inmediatamente a todos los trabajadores que pudieran estar en peligro. - Informar de cualquier accidente, lesión o suceso peligroso que se presentara en el curso del trabajo o en relación con el mismo. - Abandonar el área en el menor tiempo posible luego de haber sido advertidos de un peligro, salvo cuando se trate de trabajadores entrenados en las labores de rescate o primeros auxilios. - Respetar y acatar las señales y avisos alusivos a la prevención de accidentes.</li> </ul>	
<b>SEGUIMIENTO Y MONITOREO</b>	
<b>MECANISMOS DE CONTROL Y MONITOREO</b>	<b>INDICADORES DE SEGUIMIENTO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que se adelanten las acciones de capacitación y educación.</li> <li>• Verificar el uso de equipos de protección.</li> <li>• Llevar un registro del número de accidentes de trabajo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <math>\frac{\# \text{ capacitaciones realizadas}}{\# \text{ capacitaciones programadas}}</math></li> <li>• <math>\frac{\# \text{ trabajadores con dotación de equipos de protección}}{\# \text{ trabajadores de la mina}}</math></li> <li>• <math>\# \text{ accidentes/mes}</math></li> </ul>



Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN No. OAF-10151.

48

Se considera que la estructura propuesta cumple con los requisitos de los términos de referencia para el proyecto. Se debe requerir al usuario para que lleve a cabo de manera inmediata que se le otorgue la licencia ambiental temporal, la implementación de los programas propuestos.

- j) Resumen ejecutivo del plan de seguimiento y monitoreo a los planes y programas del PMA.

En relación a lo contenido en los términos de referencia para la elaboración del estudio de Impacto ambiental EIA requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, establece que la Autoridad Ambiental realizará el seguimiento y monitoreo a las actividades especificadas y aprobadas en el Plan de Manejo Ambiental durante la vigencia de la Licencia Ambiental Temporal. El seguimiento y monitoreo a los planes y programas deberá revisar la validez y confiabilidad de estos y esta información servirá para calibrar el plan de seguimiento y monitoreo del posterior proceso de licenciamiento global.

- k) Resumen ejecutivo del plan de desmantelamiento y abandono.

Una vez finalizada las actividades de extracción del mineral de interés en el proyecto con solicitud de legalización OAF-10151, se procederá a realizar las actividades de abandono y restauración final de las áreas intervenidas durante el desarrollo del proyecto. Es así como en la ficha presentada a continuación se indican las medidas de manejo que serán adoptadas durante dicha fase. Se presenta a manera de ficha para su fácil implementación y ejecución.

Tabla 15. Plan de Desmantelamiento y Abandono.

CER-6.2-08	Proyecto: Estabilización de taludes y control de taludes		
OBJETIVO	Evitar la formación y evolución de proceso erosivo o terreno inestable durante las actividades mineras y posterior finalización de actividades.		
EVALUACIÓN AMBIENTAL			
	IMPACTOS	ELEMENTOS AFECTADOS	IMPORTANCIA
	Alteración de la calidad del suelo. Pérdida de suelo- Erosión	Suelo	Medianamente significativo
	Incremento de material particulado	Cobertura vegetal	
	Eliminación de cobertura vegetal	geomorfología	

Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN No. OAF-10151.

49

<b>MANEJO AMBIENTAL</b>	
Etapas e aplicación	Tipo de medida
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Operación</li> <li>• Post-operación</li> </ul>	PREVENCIÓN ___ MITIGACIÓN ___ CORRECCIÓN ___ PROTECCIÓN ___ COMPENSACIÓN ___ CONTROL ___
<b>RESPONSABILIDAD</b>	
RESPONSABLES	PERSONAL REQUERIDO (APROX)
TITULAR MINERO	-Profesional Ingeniero residente -Técnicos -Mano de obra no calificada
<b>ACCIONES QUE DESARROLLAR</b>	
<p>Como parte del plan de abandono y restauración se llevarán a cabo las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el buen manejo y recuperación de las áreas que sean intervenidas, se propone:</li> </ul> <p>Que además de aquellas áreas que sean intervenidas en el proyecto AOF-10151 serán adecuadas y/o reacomodadas (incluyendo el camino de acceso al área minera) y aquellas áreas comprometidas para tal fin, a una profundidad mínima de 30 cm.</p> <p>Así mismo, también se propone regar la capa vegetal que sea intervenida, previo arrume de ésta, en un sector o sectores específicos del área, para facilitar su esparcimiento.</p> <p>Así mismo, serán recuperadas aquellas áreas que sean intervenidas, se plantea una densidad de siembra compensatoria de individuos forestales en una proporción de 1:1.</p> <p>Se propone cumplir con lo establecido en la Resolución N° 1083 de 1996, expedida por el MMA, en lo referido a los procesos para la protección y recuperación del suelo que sea intervenido y las obras de revegetalización (las que sean convenientes y que apliquen para el caso del proyecto).</p> <p>Finalmente se propone presentar informes (ICA) cada seis (6) meses contados a partir del momento en que se anuncie sobre el inicio de las actividades o labores mineras, o en caso contrario, será lo que determine Corpocesar que sea pertinente de reportar. Dichos ICA será estructurado conforme a lo estimado en el PMA o MMA, en el cual se incorporarán los apartes respectivos.</p> <p><b>Desmantelamiento</b></p>	



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**--CORPOCESAR--**



CODIGO: PCA-04-F-18  
 VERSION: 2.0  
 FECHA: 27/12/2021

**0434**

de **31 AGO 2022**

Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION N.º. OAF-10151.

50

Se procederá a realizar el retiro de vehículos y/o equipos que serán operados durante la etapa de explotación del material/mineral; la movilización de dichos elementos se realizará dando cumplimiento a las acciones aplicables y que se encuentran definidas en las fichas del plan de manejo ambiental.

- Una vez retirados los vehículos y/o equipos, se realizará la limpieza de las áreas intervenidas; la gestión de los residuos recolectados se hará de acuerdo con los lineamientos establecidos en la norma.
- Posteriormente se realizarán las actividades de adecuación de áreas intervenidas.

Con el fin de mantener informada a la comunidad y a las autoridades locales del área de influencia directa del proyecto, se realizarán reuniones en donde se dará a conocer las actividades de restauración que se efectuaron, y se informará la finalización de actividades de extracción del material de construcción

**Restauración**

En el área minera a intervenir, previo inicio de una nueva área para intervenir, será tomado registro fotográfico, con el objeto de tener un punto de comparación en el momento de iniciar las actividades de restauración.

Se llevará a cabo la recuperación de cobertura vegetal establecidas en el plan de manejo, de acuerdo con las condiciones originales del área y los lineamientos establecidos por Corpocesar en acto administrativo donde se entregue la licencia ambiental con los permisos implícitos.

En la medida de lo posible durante la fase de revegetalización se utilizará el material de descapote removido

**Abandono**

Se realizará un recorrido conjunto por parte de la interventoría ambiental, con el fin de verificar la conformidad del estado de limpieza de las áreas intervenidas, así como el cumplimiento de las obligaciones que acarrea el proyecto minero en los diferentes actos administrativos.

**SEGUIMIENTO Y MONITOREO**

MECANISMOS DE CONTROL Y MONITOREO	INDICADORES DE SEGUIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro fotográfico</li> <li>• Monitoreos /informes de cumplimientos</li> </ul>	



Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

51

La evaluación de este plan, permite concluir que cumple con lo establecido en los términos de referencia.

- l) Concepto positivo o negativo para otorgar la licencia ambiental temporal (justificación del concepto).

Después de revisar y evaluar el Estudio de Impacto Ambiental EIA presentado por los señores RAFAEL ALFONSO ROSALES y EDUARDO JOSÉ USTARIZ, y la información recolectada en la visita de campo que se llevó a cabo al área del proyecto, el cual se encuentra ubicado en Vereda La Guitarra, Municipios de Valledupar y Pueblo Bello del Departamento del Cesar, se estima que el procedimiento cumple con el objeto y contenido establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y que los documentos contienen información relevante y suficiente acerca de la identificación y clasificación de impactos, así como las medidas de manejo ambiental correspondiente.

Por lo anterior se considera viable en lo concerniente a los asuntos técnicos otorgar LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL conforme a lo contenido en la Ley 1955 de 2019, a los señores RAFAEL ALFONSO ROSALES y EDUARDO JOSÉ USTARIZ, para que ejecute o lleve a cabo el proyecto "FORMALIZACION MINERA OAF-10151 consistente en la explotación de minerales de Hierro.

- m) Lista de actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.

Las actividades y obras que se autorizan con la Licencia Ambiental Temporal corresponden a las asociadas a la explotación de minerales de hierro las cuales se encuentran identificadas en el EIA.

..."

Que en el glosario contenido en los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución No 448 del 20 de mayo de 2020, se consagra así la figura de la Licencia Temporal para la Formalización Minera: "Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación, "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR  
--CORPOCESAR--



CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

0434

de 31 AGO 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

52

expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpopesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpopesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpopesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpopesar".

Que el último inciso del Artículo 63 de la ley 99 de 1993 fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-894 de octubre 7 de 2003. En consecuencia, los actos administrativos de las Corporaciones Autónomas Regionales que otorgan o niegan licencias ambientales no son apelables ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del literal c del Artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las emisiones fugitivas



0434

de 31 AGO 2022

Continuación Resolución No de 31 AGO 2022 por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en esta licencia.

Que a la luz de lo señalado en el párrafo único del artículo 2 de la resolución No 448 del 20 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Para efectos de la aplicación de la presente resolución se tendrá en cuenta únicamente el área intervenida acorde al concepto técnico adoptado mediante acto administrativo que expida la autoridad minera sobre las solicitudes de formalización minera tradicional.....".

Que "en el capítulo denominado "CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL", correspondiente a los términos de referencia adoptados mediante Resolución No 0448 del 20 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se preceptúa que el Estudio de Impacto Ambiental requerido para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal debe formularse "en el entendido de un estudio ambiental preliminar que recogerá únicamente información actual y concisa de las características de la actividad minera que se adelanta, del estado general de los recursos naturales utilizados y de las condiciones reales de los medios abiótico, biótico y socioeconómico del entorno de la mina, con lo cual obtendrán la llamada "licencia ambiental temporal" que será objeto de seguimiento y control por parte de las autoridades ambientales locales con el objeto de garantizar la permanencia de las condiciones técnicas y ambientales hasta que se obtenga la licencia ambiental global diferencial o definitiva".

Que en torno a los permisos y autorizaciones ambientales para el aprovechamiento de los recursos naturales, en los términos de referencia diferenciales adoptados por el MADS, se indica que "el solicitante deberá informar acerca de los recursos naturales que se encuentra utilizando y/o aprovechando en la actualidad." De igual manera señalan que "La información solicitada en los anexos del FUN deberá ser adjuntada durante el proceso de licenciamiento global".

Que mediante ley 2250 del 11 de julio de 2022, se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

**PARÁGRAFO 1:** El polígono del área de explotación (1.04 hectáreas), está determinado por las siguientes coordenadas:

**0434**

de **31 AGO 2022**

Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

54

POLIGONO		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	1067374,4617	1634458,0404
2	1067687,7668	1634426,6722
3	1067687,9384	1634448,0384
4	1067691,9541	1634448,3120
5	1067714,1265	1634436,6787
6	1067657,7679	1634394,7812
7	1067652,1050	1634397,1977
8	1067559,7312	1634465,7249
9	1067565,7156	1634449,4506
10	1067692,3667	1634408,1529
11	1067718,9087	1634371,0248
12	1067749,8947	1634395,9734
13	1067590,4555	1634400,2741
14	1067662,3961	1634487,3700
15	1067616,7773	1634477,1419

**PARÁGRAFO 2:** La Licencia Ambiental temporal que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables:

- Permiso de emisiones atmosféricas generadas por la actividad minera.

**PARAGRAFO 3:** Los demás permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el proyecto minero, deberán obtenerse con la licencia ambiental global o definitiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular tendrá un (1) año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Estudio allegado a la entidad, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro del área o áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
3. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
4. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
5. Abstenerse de intervenir y afectar la vegetación y demás recursos naturales renovables existentes dentro de la zona forestal protectora de fuentes hídricas.
6. Abstenerse de realizar actividades que generen contaminación en corrientes o fuentes hídricas.
7. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.



Continuación Resolución No **0434** de **31 AGO 2022** por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORÓ identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

55

8. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación. De conformidad con la ley, la Corporación hará seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en la licencia ambiental temporal y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de la aprobación de la devolución de áreas para la formalización.
10. Presentar a Corpocesar informes trimestrales sobre el avance del proyecto.
11. Efectuar un adecuado manejo de residuos en el proyecto.
12. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
13. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
14. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
15. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
16. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
17. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Autoridad Nacional de Consulta Previa - Ministerio del Interior y solicitar a dicha Autoridad, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013, y 08 de 2020.
18. Presentar copia del contrato de concesión minera.
19. Suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar, en el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos. En este caso, los señores beneficiarios de la licencia ambiental temporal además de suspender las actividades e informar Corpocesar, debe adoptar y ejecutar las medidas ambientales correspondientes para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.
20. Responder por el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Estudio allegado a la entidad o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.
21. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
22. Cancelar las tasas que liquide Corpocesar en los casos que legalmente corresponda.
23. Cumplir las disposiciones que se impongan o establezcan vía seguimiento ambiental.
24. Cumplir con lo establecido en el plan de manejo ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.



0434

de 31 AGO 2022

Continuación Resolución No de 31 AGO 2022 por medio de la cual se otorga a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530, licencia ambiental temporal, para el proyecto de explotación de minerales de hierro en jurisdicción de los municipios de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, referenciado por los peticionarios como "MINA LA GUITARRA DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACION No. OAF-10151.

56

- 25. Mantener a disposición de la autoridad ambiental un libro de registro del volumen de material explotado.
- 26. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de las corrientes hídricas existentes en el área de influencia del proyecto o en otras corrientes.
- 27. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
- 28. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Licencia Ambiental Temporal podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada, cuando se haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Licencia Ambiental Temporal no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese a RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO identificado con la CC No 8.721.167 y a EDUARDO JOSÉ USTARIZ portador de la CC No 77.017.530 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comuníquese esta decisión A los señores Alcaldes Municipales de Valledupar y Pueblo Bello - Cesar, al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y a la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO NOVENO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 31 AGO 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO  
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	
Proyectó	Iván Martínez Bolívar	Abogado Contralero	
Revisó y Aprobó	Juho Alberto Ojeda Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIP para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: SQA-003-2022